

**OLIMPO RADICAL Y GENERACIÓN DEL 37, EL EXPERIMENTO  
LIBERAL EN COLOMBIA Y ARGENTINA (1850 – 1880)**

**Daniel Ricardo Jiménez Estévez**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
historiador (a)**

**Director: Claudia Silvia Cogollos Amaya**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**Carrera de Historia**

**Bogotá**

**2008**

## **ADVERTENCIA**

"La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al Dogma y a la Moral Católicos y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia"

(Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana, art. 23 de la resolución No. 13 del 6 de julio de 1964)

# TABLA DE CONTENIDO

ADVERTENCIA.....	2
TABLA DE CONTENIDO .....	3
INTRODUCCION.....	4
CAPÍTULO I.....	14
EL LIBERALISMO DECIMONÓNICO .....	14
1.1. LOS LIBERALES LATINOAMERICANOS.....	30
1.1.1. ARGENTINOS.....	30
1.2.2. COLOMBIANOS.....	34
CAPÍTULO II.....	37
ANTECEDENTES.....	37
2.1. DE ROSAS A PAVÓN (1835 – 1859).....	46
2.2. DE MELO A RIONEGRO (1854-1863).....	49
CAPÍTULO III. ....	52
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS CONSTITUCIONES LIBERALES.....	52
3.1. INTRODUCCIÓN Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	52
3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA.....	56
3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DE 1863 .....	61
3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO.....	67
CAPITULO IV .....	79
CONCLUSIONES.....	79
4.1. EFECTOS.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXO 1 .....	90
ANEXO 2 .....	103

## INTRODUCCION

El análisis de los sucesos ocurridos en América latina en la segunda mitad del siglo XIX, comúnmente se ha enfocado en el proceso de inserción de las nuevas repúblicas en las dinámicas agro exportadoras de la economía mundial. Como lo explica Eduardo Zimmermman en el artículo *El Liberalismo y la Declinación Argentina En La Historiografía Reciente*. (Revista Libertas 12, Mayo 1990. Instituto Universitario ESEADE), quien a su vez retoma la postura de Charles A. Hale, quien sostiene que la historiografía sobre este periodo en América latina esta marcada por un determinismo Cultural y político. “*La segunda interpretación que subestima, según Hale, la experiencia liberal latinoamericana es lo que él llama la interpretación "económica", ejemplificada por Stanley J. y Bárbara Stein en The Colonial Heritage of Latin America (New York, Oxford University Press, 1970), y -puede agregarse - por varias clases de "teorías de la dependencia", que sostienen que la clave del desarrollo histórico de Latinoamérica está en su dependencia económica de las naciones más desarrolladas. De acuerdo con esta tan extendida interpretación, la dependencia económica determinó la estructura de las instituciones económicas y políticas latinoamericanas. Los cambios ocurridos durante el siglo XIX tras la lucha por la independencia son vistos, en algunos de estos estudios, como el surgimiento de una nueva relación colonial, la sustitución de una situación de dependencia por otra, más que como una transformación histórica radical.*”(Zimmermman, P. 3)

De otra parte, y salvo contadas excepciones, solo se ha abordado el tema de las políticas estatales desde la generalización para América latina o la particularización de casos para cada nación. Este trabajo, plantea la aproximación al liberalismo latinoamericano y su aplicación, desde una perspectiva comparada entre el caso que historiográficamente se presenta como más “exitoso” como lo fue el Argentino y el caso Colombiano, el cual ha ocupado un papel marginal y sobre el que se ha consolidado una visión negativa.

*“Esta última imagen, tímida y minoritaria durante varias décadas, se haría más insistente hacia finales de siglo y sobre todo al iniciarse el siguiente, cuando se multiplicaron las alusiones públicas sobre los dudosos éxitos alcanzados en la construcción de las respectivas naciones. Dos elementos fundamentales son señalables en este proceso: por primera vez se estableció una diferencia entre la construcción del Estado (que en ciertos países, como México y Argentina, era unívocamente considerada como exitoso), y la de la nación, sobre cuya realización dudosa arreciaron las voces críticas.”(Quijada, ¿Qué Nación? Dinámicas y Dicotomías de la Nación en el Imaginario Hispanoamericano del Siglo XIX, en Imaginar la Nación, 1994. P.24)*

El único referente directo para este caso, se presenta en la obra de Luís Eduardo Nieto Arteta, Economía y Cultura en la Historia de Colombia, en el capítulo titulado Homologías Colombo Argentinas (Nieto Arteta, *Economía y cultura en la historia de Colombia: homologías colombo-argentinas*, 1941), esta obra, busca

puntos de contacto entre el desarrollo del siglo XIX de Colombia y Argentina, pero, debido a que su periodo abarca todo el siglo, minimiza diferencias considerables y generaliza en aras de mantener el criterio de similitud.

De ahí, la pertinencia de este trabajo, ya que aborda un momento específico en el cual se empieza a consolidar la idea de nación en ambas repúblicas, lideradas por grupos regidos aparentemente por los mismos principios, pero en donde la aplicación de estos, desencadena sucesos políticos y sociales con resultados disímiles.

Hacia la década de 1830 se consolida la independencia de la gran mayoría de las repúblicas latinoamericanas, y el camino de las construcciones nacionales se emprende bajo la influencia de un “imaginario político cosmopolita”<sup>1</sup>. Los nuevos gobernantes criollos, no tienen otra alternativa que recurrir a modelos y procesos foráneos, para llenar el vacío dejado por la corona Española. Estos procesos denominados por los nuevos gobernantes como “Civilizatorios y Cosmopolitas”<sup>2</sup> eran, por su naturaleza, contrarios al *statu quo* imperante en las sociedades latinoamericanas. En este sentido, lo que se dió, fué la coexistencia de dos modelos de sociedad, una, que solo se planteaba desde la independencia política de la metrópoli, pero que buscó el mantenimiento de las instituciones y modelos coloniales, y el otro, que buscó la aproximación al ideal civilizatorio europeo,

---

<sup>1</sup> Expresión utilizada por Frederic Martínez en su obra *El nacionalismo cosmopolita la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*

<sup>2</sup> *Ibíd.*

apoyado por el intento de apropiación y aplicación de modelos liberales en la construcción de los nuevos estados.

Esta coexistencia y las tensiones generadas por estos dos modelos de sociedad, configuró las relaciones políticas y económicas en las naciones latinoamericanas del siglo XIX, llevando a la continua re-elaboración del discurso ideológico y a la discontinuidad en los proyectos de construcción estatal, afectados por los continuos conflictos civiles, el caudillismo y la fragmentación geográfica y regional.

*“Los caudillos locales, los privilegios corporativos, los separatismos regionales o el federalismo, cada uno de estos reductos del poder sectario correspondía a un debilitamiento del desarrollo nacional.” (Lynch. Las Revoluciones Hispanoamericanas. 1976 P. 378)*

Solo hacia la mitad del siglo, se empezaron a consolidar, tanto en Argentina como en Colombia (en Argentina con la caída del dictador Juan Manuel de Rosas en 1852, y en Colombia con la derrota de José María Melo en 1854) proyectos liberales liderados, para el caso Argentino por la Generación del 37 o de los proscritos (Juan Bautista Alberdi, Domingo Faustino Sarmiento y Bartolomé Mitre) y para el caso Colombiano con los liberales Radicales ( Manuel Murillo

Toro, Aquileo Parra y Miguel Samper)<sup>3</sup> que desembocaron en la apropiación del federalismo como mecanismo de organización estatal, presentando la federación como un compromiso entre el poder central, representado por Buenos Aires y Cundinamarca, y las libertades regionales.

Esto supuso, para el caso Argentino, la promulgación de la constitución de 1853 y la segregación de la provincia de Buenos Aires, situación que desembocó en varios conflictos militares y a la organización de un sistema confederado, *“la muy particular situación de un país dividido en dos entidades con un estatus de naciones soberanas o muy cercano a el, pese a considerarse partes de la misma república”*. (Gorostegui. *Argentina*. 1972. P. 34) Esta dinámica se habría de mantener hasta después de la guerra civil de 1874, de donde salió fortalecida la hegemonía porteña y la consolidación de reformas liberales que otorgaron amplias libertades civiles pero libertades políticas restringidas y a una primera diferenciación partidista, Autonomistas y Nacionalistas, dando pie a la organización nacional. En términos de Chiaramonte:

*“Los partidos políticos Nucleados en torno a la figura de un caudillo, carecían de organización permanente y de continuidad en la acción; sus periodos de actividad eran los de la preparación de las elecciones nacionales, provinciales y municipales.*

---

<sup>3</sup> Los Proscritos reciben su nombre por haberse exiliado en la banda oriental con el ascenso de Rosas al poder, por su parte los Liberales Radicales se autodenominaron así por promover el pensamiento liberal en todos los ámbitos



*Durante los intervalos su vida política quedaba limitada a los restringidos círculos de los caudillos y sus amigos políticos, vida de tertulia amistosa, no de comité y a las expresiones de algunos órganos de prensa estrechamente ligados a aquellos dirigentes” (Chiaramonte. Nacionalismo.1993 P. 149)*

Para el caso Colombiano y de manera similar, después de Melo, sigue un proceso de convivencia y acuerdo entre los partidos políticos, liberal y conservador, afianzando el sistema Federal con el nombre de Confederación Granadina y que posteriormente, con el ascenso de Mosquera, dió paso a los Estados Unidos de Colombia con la Constitución de Rionegro de 1863, Constitución considerablemente liberal que buscaba limitar los poderes del ejecutivo y garantizar las libertades individuales, pero, que a su vez fortaleció en extremo a los gobiernos regionales por sobre el gobierno federal.

*“En un país de tan incipiente civilización, de tan tenue capa de ilustración y de cultura como el nuestro, que apenas alcanza el espesor de una tela de huevo, autorizar sobre el individuo y la sociedad del ejercicio de diez soberanías, con diez Constituciones, diez ordenes públicos, diez códigos civiles y diez códigos penales, los de la Nación y los de los nueve Estados, era un verdadero crimen de lesa civilización. Las Asambleas legislativas de aquellos estados soberanos, compuestas en su mayor parte de gente ignorante y bozal, legislando sobre delicadas relaciones de la*

*familia y de la vida civil, hacían de esa vida un verdadero caos, un infierno, un suplicio”.* (Galindo, *Los Radicales del Siglo XIX*. P. 167)

Como consecuencia de esto, se desatan conflictos en las regiones y finalmente la guerra civil de 1876, cuyo desenlace, aunque favorece en principio al gobierno radical, tiene como efecto la ruptura en dos alas del partido liberal, los Liberales y los Independientes. En 1878 es elegido el General Julián Trujillo de postura Independiente, posición que compartía con Rafael Núñez y cuyos intereses estaban más cercanos al conservatismo.

Como resultado de esta reorganización de fuerzas dentro de los partidos, y del descalabro que significaron la aplicación de la constitución de Rionegro, la crisis económica generada por la caída del mercado del tabaco, y el conflicto bélico de 1876; el proceso de organización nacional colombiano se dió con el neotradicionalismo político de la regeneración a finales del siglo, haciendo de Colombia uno de los pocos países de América Latina donde la consolidación de la nación no se dió bajo preceptos del liberalismo, sino por el contrario, por el conservatismo, la Iglesia y el tradicionalismo político.

*“La Constitución aprobada se caracterizaba por la adopción de un sistema de gobierno rígidamente centralista y autoritario. Del presidente dependían todas las autoridades, ejecutivas y administrativas, de los "departamentos" -nombre que se dio a los antiguos estados- y de los municipios.”*(Melo, *Colombia Hoy*, P. 51)

*“Fuera de lo anterior, la Constitución acogió el vehemente deseo de los conservadores y de la iglesia de establecer en las normas legales, que la religión católica era de la Nación, y de dar amplio poder a, la iglesia en ciertos aspectos de la vida nacional.”(Melo, P.52)*

Entonces, se puede pensar que aunque los liberales radicales como los proscritos, tenían como referentes los mismos modelos liberales europeos, difirieron en su aplicación práctica; en buena medida porque no había un conocimiento real del liberalismo y solo se enfatizó en algunos de sus matices que resultaban convenientes para la coyuntura política. Pero además, se hizo manifiesta una intención de negar concientemente o desconocer a otros actores de una sociedad que se mantenía aun arraigada a la herencia colonial y a la identidad provincial, por encima de la identidad nacional.

Este trabajo parte de la pregunta de cómo se entendía el liberalismo hacia la mitad del siglo XIX, y quiénes eran los personajes cuyas ideas sirvieron como sustento teórico a las diferentes corrientes de pensadores liberales americanos. En primer lugar, se hace una contextualización del liberalismo como ideología y de su aprehensión por parte de los constructores de los Estados Latinoamericanos que llevaron, tanto en Colombia como en Argentina, a que los proyectos políticos de estas generaciones liberales tuvieran acceso al poder y la oportunidad de plantear sus ideales en textos concretos como lo fueron las constituciones de Santa fe de

1853<sup>4</sup>, con su reforma de 1860 y de Rionegro de 1863<sup>5</sup>. Esto con el fin de ubicar de manera mas apropiada los procesos que componen la esencia de este trabajo. Dentro de este proceso de contextualización, se realiza una reseña de los años previos a la promulgación de las mencionadas constituciones, para este fin se estableció una periodización que abarca las décadas previas tomando como referencia momentos específicos, del lado Argentino, se tomo como referencia la caída del caudillo Juan Manuel Rosas, hasta el momento de la batalla de Pavón que significo la derrota de la provincia de Buenos Aires y su inclusión dentro de la Confederación Argentina. Para el caso Colombiano, se tomo como referencia la derrota de José María Melo, hasta la convocatoria por parte de Tomás Cipriano Mosquera, como presidente provisional a la convención de Rionegro.

El elemento central, lo constituye el análisis del modelo de Estado y los derechos fundamentales (derechos de los individuos y derechos estatales) en las dos constituciones, utilizando para ello unas categorías teóricas definidas y el pensamiento planteado por los ideólogos liberales colombianos y argentinos en escritos propios, las categorías sobre las que se trabajo son: **Confederación, Nación, Estado, Ciudadanía, Religión, Libertades Civiles y Libertades Políticas**. Para la elaboración del análisis, se toma como referencia al modelo de historia comparada, pero restringiéndole solamente al plano ideológico y a un

---

<sup>4</sup> Esta constitución recibe su nombre de la ciudad de Santa Fe, donde se reunió la convención que la redactó y que es capital de la provincia del mismo nombre.

<sup>5</sup> Recibe su nombre por la ciudad de Rionegro, del oriente de Antioquia, donde se realizó la convención que la redactó.

análisis binario<sup>6</sup> en términos de convergencias y divergencias sobre las categorías teóricas, lo que permite el establecimiento de continuidades y conexiones entre los procesos americanos y su relación con la evolución y el desarrollo del liberalismo y las influencias y transferencias del pensamiento europeo.

Por último, se hace un recuento de los efectos inmediatos y a mediano plazo de estos modelos de Estado, tanto en Colombia como Argentina, y de las condiciones particulares de cada país que produjeron diferentes consecuencias, pues la aproximación al ideal civilizatorio europeo y la implementación de modelos liberales tuvieron como consecuencia una mayor dependencia hacia Europa por parte de los nuevos estados, haciéndolos particularmente sensibles ante las dinámicas políticas y económicas del viejo mundo. En la segunda mitad del siglo, todo este proceso condujo a un periodo de crisis tanto en Colombia como en Argentina, que obligó a la re elaboración del discurso ideológico y a la discontinuidad de los procesos de construcción estatal.

---

<sup>6</sup> Esta expresión es utilizada por Annick Lempérière, quien en el capítulo llamado *Conceptos y métodos*. -- *La construcción de una visión euro americana* de la historia, hace una conceptualización en torno a la metodología desarrollada por Francois Xavier Guerra, para el análisis de los procesos en América y sus relaciones con Europa y España. En: ***Conceptualizar lo que se ve: Francois-Xavier Guerra historiador: homenaje***. Instituto Mora.2004

## CAPÍTULO I

### EL LIBERALISMO DECIMONÓNICO

El desarrollo del liberalismo estuvo ligado al ascenso de la clase burguesa y de la economía de mercado. Este se consolidó a finales del siglo XVIII, como respuesta al absolutismo y a lo que en Francia se denominó como el *Ancient Régime*<sup>7</sup>, nutriéndose del utilitarismo moral, el pragmatismo y el positivismo.

Quien sentó las bases del liberalismo fue John Locke en su obra *Ensayo sobre el entendimiento humano*, publicado en 1690. En este sostuvo, como teoría del conocimiento que solo la experiencia, gracias a las sensaciones, era el origen de las ideas. De manera similar a lo postulado por Hobbes en su obra *Leviatán*, Locke partía del estado natural, pero su visión difiere; ya que mientras para Hobbes, la monarquía absolutista era el sistema político ideal, para Locke, los hombres en estado natural conocían el derecho (derecho natural), gozaban de libertad para disponer de sus personas y de sus bienes, podían ser propietarios no solo del fruto de su trabajo sino de la tierra. Desde la aparición de una economía monetaria, una legítima desigualdad de las fortunas corrigió la igualdad primitiva, sin cambiar el fundamento de la misma, si no más bien, como consecuencia del esfuerzo del individuo. De esta manera en Locke se configuró la trilogía de los derechos naturales del hombre: Libertad, igualdad y propiedad; trilogía sobre la

---

<sup>7</sup> Antiguo Régimen. Esta expresión se acuña durante la Revolución Francesa, por los revolucionarios que buscaban establecer una clara diferenciación entre la derrocada monarquía y el nuevo gobierno.

que el liberalismo sentó sus bases y que fueron el fundamento de la sociedad natural. De otra parte, La sociedad política aunque tuvo sus raíces en la sociedad natural, se funda, o es consecuencia del pacto fundamental entre los individuos (Contrato Social), que implica la cesión de una parte de la libertad natural y la subordinación a la voluntad de la mayoría para garantizar la paz, la seguridad y el bien público.

*“La afirmación de los derechos naturales y la teoría del contrato social, o contractualismo, están estrechamente vinculadas. La idea de que el ejercicio del poder político sea legítimo solo si se basa en el consenso de las personas sobre las cuales se ejerce (también esta tesis es Lockiana), y por tanto entre quienes deciden someterse a un poder superior y con las personas a las que este poder es confiado,”*  
(Bobbio, *Liberalismo y Democracia*, 1989. P. 15)

Este ejercicio, de la cesión y de la subordinación de las libertades y derechos individuales, sería retomado posteriormente por el utilitarismo científico de Bentham, a finales del siglo XVIII quien, asume la misma estructura ideológica, argumentando que los pactos colectivos y las cesiones individuales en una sociedad, implícitamente pretenden alcanzar unos fines específicos y una utilidad práctica, tanto en términos individuales como colectivos. (Bentham. *Deontología o Ciencia de la Moral. Obra Póstuma*.1839)

Retomando a Locke, la primera ley fundamental de una sociedad política, consecuencia de ese pacto, sería la división del poder, con el establecimiento de un poder legislativo representante del pueblo que promulga las leyes generales, pero que también está obligado a respetar las vidas y los bienes de los individuos. Cerca de él, un poder ejecutivo y federativo vela por la aplicación permanente de las leyes y por la seguridad de la sociedad política. Puede asociarse al legislativo, pero tiene sus propias obligaciones. Esta división de poderes, garantiza la libertad de los ciudadanos. De esta manera, Locke fijó algunos de los grandes rasgos del pensamiento político liberal: derechos fundamentales y naturales del hombre, que este conserva en el seno de la sociedad política y que son la base de la soberanía, un régimen representativo, que vela por los intereses de los ciudadanos y la división de poderes, que garantiza el ejercicio político equilibrado y previene la tiranía.

Desde el punto de vista político, la doctrina del liberalismo pregona la supremacía de las leyes naturales, cuyos presupuestos básicos son la exaltación del individuo y sus derechos, el ideal de progreso, la tolerancia como norma de convivencia, la no ingerencia del estado en la vida social y económica, la supremacía del derecho sobre el poder político y la igualdad de los ciudadanos. Además de la división de los poderes del estado como mecanismo para garantizar la libertad.

Desde el punto de vista de la economía, el liberalismo encuentra su sustento teórico en el desarrollo del capitalismo, encarnado en la figura de Adam Smith y sus obras *Teoría de los Sentimientos Morales (1759)* e *Investigación Sobre la*



*Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones (1776)*, en las cuales ofrece una explicación y una argumentación científica del proceso económico, y explica los principios básicos del funcionamiento de la sociedad capitalista individualista. Basado en el principio del equilibrio natural de las motivaciones, que regula los asuntos económicos desde el individuo, donde cada hombre es juez de su propio interés y debe dejársele la libertad de satisfacerlo a su conveniencia.

*“Se deja a todos, mientras no violen las leyes de la justicia, en libertad perfecta para la consecución de sus propios intereses a su propia manera, y entrar con su actividad y su capital en competencia con la actividad y el capital de los demás hombres y categorías sociales” (Smith. Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones. Vol. II. 1989. P 601)*

Así conseguirá su provecho personal y dió impulso al bien común. La doctrina económica de Adam Smith esta fundada en la libertad individual, la propiedad privada, la libre iniciativa de los individuos para dedicarse a la industria y el comercio con fin de lucro, la libre competencia como fuerza reguladora del mercado y el libre juego de las leyes económicas.

*“El programa común de los liberales, así pues, gira en torno a dos proposiciones. En primer lugar, respeto del individuo y garantía de los derechos humanos, derechos anteriores a toda organización social*

*y que esta debe respetar: libertad de conciencia, de palabra, de prensa, de propiedad, grandes libertades que deben estar al alcance de todos los hombres” (Jardín. Historia del Liberalismo Político. De la crisis del absolutismo a la constitución de 1875. 1989. P 9)*

Para Smith, la influencia y la participación del estado en la sociedad se debe restringir a defenderla de agresiones externas, a la protección de los individuos y acometer las tareas que la iniciativa privada esta en incapacidad de realizar, en resumen parte del principio de la subordinación de los poderes del estado a los derechos o intereses individuales.

La amplitud de campos y las esferas que se ven afectadas por el liberalismo, hacen posible que ideológicamente tenga múltiples matices, así como pensadores, que en muchos casos divergen en elementos que podrían considerarse inherentes a la doctrina liberal. El liberalismo Ingles, por ejemplo, estará ligado a políticas económicas y al pragmatismo mientras que el Liberalismo Francés, será más ideológico y anticlerical, como lo explica Bobbio en su obra *Liberalismo y democracia*, (Capítulos XI y XII) donde Bentham y Mill, en especial el primero, ataca la declaración de los derechos franceses, a los cuales califica de debilidad filosófica, inconsistencia ideológica y total ineficacia práctica. Para el Liberalismo ingles, los hombres no nacen libres e iguales.

Para el caso Francés es clara la distinción entre Liberales conservadores no democráticos (Monarquistas) y los Liberales radicales (Jacobinos), los primeros,

buscaban impulsar modificaciones en el funcionamiento del estado, sin afectar la legitimidad del soberano y de la institución de la monarquía, ya que partían de la consideración de que el poder popular no se encontraba lo suficientemente preparado para asumir el manejo del estado. Por el contrario, los Jacobinos, le apostaron al reordenamiento del estado desde sus cimientos, teniendo como base el pueblo y la insurrección popular. Cabe anotar que, entre estas dos posturas, existía toda una gama de matices, como las sociedades secretas (carbonarios), liberales democráticos, liberales católicos, doctrinarios e independientes.

Dentro de los pensadores del liberalismo decimonónico, y que fueron los referentes teóricos de los ideólogos latinoamericanos de la segunda mitad del siglo, se encuentran Jeremy Bentham, Alexis de Tocqueville y Herbert Spencer, entre los más representativos, convirtiéndose en referencia frecuente de los pensadores latinoamericanos.

La obra de estos pensadores, fue acogida por los latinoamericanos, quienes veían en sus postulados los mecanismos para impulsar a las nuevas repúblicas por la senda de la civilización y el progreso. En este sentido, usaron elementos tomados de estos pensadores para plantear desde lo discursivo sus ideas políticas. Dentro de las referencias teóricas, más difundidas estará la doctrina de Bentham (*Deontología o Ciencia de la Moral y Falacias políticas*), padre del utilitarismo, cuyos ejes fundamentales son, en primer lugar el del principio de mayor felicidad del mayor número, que está dirigido al aparato legislativo, en calidad de norma que ha de orientar su actividad a la búsqueda de la conciliación de los intereses

individuales y el interés general; al mismo tiempo sirve de guía para rechazar los intereses *particulares* ya sean parciales o de facción, que se interponen sin causa justificada, convirtiéndose así en *Sinister Interests*.<sup>8</sup>

En este sentido, Bentham encarna la tradición del pensamiento liberal, que apela a la razón para fundar la convivencia social y construye una teoría de acción desarrollada en el marco del derecho, cuyo fin primordial es ofrecer seguridad para garantizar la libertad individual y que además debe garantizar una serie de fines específicos como son el de proveer a la subsistencia, Promover la abundancia, Garantizar la seguridad y Favorecer la igualdad.

Para Bentham, *La Política ha de estar fundada en los principios de la utilidad y de la mayor felicidad, y dejar de lado consideraciones meta políticas*. (Pendás, *Estudio Preliminar*, P. xxii. 1990 en Bentham, *Falacias Políticas*) recogiendo algunos de los postulados del discurso de Hobbes, ya que los dos contemplan al estado como medio de racionalizar intereses egoístas, con la diferencia que, mientras Hobbes le apostó a la subsidiariedad en torno de la figura del monarca, Bentham vió al estado como la materialización de la conciliación de intereses individuales.

La doctrina de Bentham, entendió la política como un sistema de relaciones tanto individuales como colectivas, en ese sentido, postuló que estas debían estar

---

<sup>8</sup> Intereses Siniestros. Bentham los consideraba como cualquier interés que buscaba solo el beneficio de un individuo o de un grupo específico.

mediadas por principios como el de *La relación de mando y obediencia*. Ya que el orden político está constituido por múltiples y cambiantes relaciones interindividuales y estas relaciones se constituyen mediante el hábito de la obediencia. Este principio exige distribuir el poder entre los individuos y asegurar la identidad de intereses entre gobernantes y gobernados, garantizando que la fuerza coactiva será empleada solo por el gobernante de manera legítima y de acuerdo al derecho y, por tanto, de forma limitada, regulada y preestablecida.

También en lo referente a las relaciones de tipo económico y religioso, que afectan al estado, Bentham estableció principios para *las relaciones entre lo público y lo privado*. No dudó que los intereses privados eran los únicos reales, pero no por esto, se fué en contra de la utilidad pública ya que es en esta donde radica el propósito del gobernante. (*The interest of the governed*) Este interés común surge de la suma de los intereses de los miembros de la sociedad y por lo tanto el rival del interés público no son los intereses individuales sino, los intereses particulares, parciales o de grupo, que se piensan para obtener ventajas injustificadas y son *Sinister Interests*. Por último, *rechazó toda intervención pública en materia cultural y religiosa pero admitió una participación limitada en la educación*. (Pendás. *Estudio Preliminar*, P. xxiv1990 en Bentham, *Falacias Políticas*) En términos generales el fundamento de la sociedad es el individuo y la actividad estatal esta fundada en el principio de subsidiariedad. Sin embargo el principio de utilidad justifica la intervención siempre y cuando resulten beneficios tangibles para el interés común.

Con posterioridad a Bentham, y casi simultáneamente con la consolidación de los movimientos liberales radicales americanos, está la obra de Alexis de Tocqueville, *La Democracia en América*, en la que hizo manifiesta su admiración hacia la democracia de los Estados Unidos de América, en contraposición a los vicios y fracasos de las revoluciones liberales europeas. En su obra, Tocqueville planteó los principios políticos y sociales que hicieron, para él, de Estados Unidos el ejercicio democrático más desarrollado.

Según Tocqueville, Los principios sobre los que se fundaba la sociedad norteamericana eran la igualdad de derechos de propiedad y la educación, la que en su nivel básico estaba al alcance de todos, mientras que la educación superior casi no estaba al alcance de nadie. La soberanía del pueblo, tiene su sustento y su base en el reconocimiento de la sociedad por las costumbres, y esta proclamada por las leyes en una sociedad donde los ciudadanos son en esencia iguales, sólo los hace diferentes sus logros individuales.

*“El pueblo reina sobre el mundo político americano como Dios sobre le universo. El es la causa y el final de todas las cosas, todo sale de él y todo se reabsorbe en él.”* (De Tocqueville. *La Democracia en América*. 1985. P. 42)

El gobierno de los estados atiende las necesidades cotidianas y administrativas de la sociedad; mientras que, el gobierno federal atiende los intereses generales de la totalidad de los estados. En otras palabras, la administración es descentralizada y el gobierno es centralizado. De otra parte, el poder judicial se encuentra claramente delimitado. Y aunque cuenta con un amplio poder político, (ya que se les reconoce el derecho de basar sus sentencias en la constitución en general más que en las leyes) esta circunscrito a tres principios: arbitraje, manejo de casos particulares más no principios generales y por último, sólo actúa cuando se le llama. De esta manera, Alexis de Tocqueville planteó los principios sobre los que se había construido la Democracia en Norteamérica, y que debían servir de ejemplo, no sólo a las nuevas naciones, sino inclusive a los estados Europeos, contaminados con vicios como la aristocracia, la centralización estatal y la servidumbre de la sociedad.

Por último, dentro del espíritu del liberalismo sociológico radical, se ubica Herbert Spencer, quien en sus primeros trabajos, hacia 1850, se oponía a la autoridad en favor del individualismo. La sociedad propuesta por Spencer era una comunidad que había conseguido el equilibrio entre el individuo y el medio que le rodea. El estado era para él un mal necesario; que ejercía una función importante en las comunidades primarias y militares, que representaba una etapa primitiva en la evolución social; pero en una sociedad industrial, que representaba el estadio superior de dicha evolución, el estado no debía poner trabas a la libertad humana y debía buscar el juego de la libre competencia y el desarrollo de los individuos más capaces.

*“El desenvolvimiento de los seres superiores consiste en el progreso hacia una forma de vida en la que la felicidad no este limitada por la inevitable existencia de estos deplorables accidentes. La raza humana debe realizar este desideratum; la civilización es la última etapa de su cumplimiento; y en el hombre ideal deben darse todas las condiciones de este cumplimiento característico. Entretanto, el bienestar de la humanidad actual y su progreso hacia la perfección final están asegurados por esta misma disciplina, bienhechora aunque severa, que extiende su imperio por toda la creación animada; implacable disciplina cuando se trata de la prosecución del bien: ley inexorable que no economiza en ningún caso la imposición de penas parciales y transitorias. La pobreza de los incapaces, la angustia de los imprudentes, la miseria de los holgazanes, este soterramiento de los débiles por los fuertes obedece a los decretos de una benevolencia inmensa y previsoras.”<sup>9</sup>*

*“El principio general en que descansa el gobierno de toda asociación es que sus miembros se obligan recíprocamente a someterse a la voluntad de la mayoría en todos los asuntos concernientes al fin de la asociación, pero no en los demás. Únicamente es valido el contrato dentro de estos límites. Y si no existe contrato tácito o expreso entre la sociedad y sus miembros respecto a estos fines especificados, al obligar la primera a los segundos a la persecución de estos últimos, no deja incurrir en la tiranía*

---

<sup>9</sup> Referencia hecha por el mismo Spencer en su obra *El Individuo Contra el Estado*. Párrafo escrito por el en 1851. Pp. 99



*mas irritante.*” (Spencer. “Principles of Administration of Ironways”.

1854. En *El Individuo Contra el Estado*. P 119)

Frente a todas las formas de legislación social sostuvo que toda actividad humana debía gozar de libre juego. La industria, la religión y la educación no debían admitir el control del estado. Éste debía cuidar, a lo sumo, de que la libertad de un individuo no redundara en perjuicio de otro.

*“Para acomodarse al estado social, el hombre no solo tiene que perder su naturaleza salvaje, sino que debe adquirir las facultades que exige la vida civilizada. Debe desenvolver su poder de aplicación, es necesario que modifique su inteligencia en relación con sus nuevas funciones y, sobre todo, es menester que aprenda a sacrificar pequeñas satisfacciones inmediatas ante la perspectiva de otras mayores, aunque remotas. El estado de transición ha de ser necesariamente abundante en penalidades. La miseria es el resultado fatal de la incongruencia entre constitución y condiciones. Todos esos males que nos afligen y que parecen a los ignorantes consecuencia clara de tal o cual causa removible, son el inevitable cortejo de la obra de adaptación que se esta cumpliendo”*  
(Spencer. *El Individuo Contra el Estado*, P. 100)

El liberalismo latinoamericano, aunque influenciado por las corrientes Inglesa y Francesa, procedía en sus orígenes del pensamiento liberal de la metrópoli; aquellos hoy llamados, precursores de la independencia (el Neogranadino Nariño, el Quiteño Espejo, el Venezolano Miranda, o el Rioplatense Rivadavia) no

diferían de quienes en España y Portugal reclamaban derechos similares, como es el caso de los “doceañistas” denominación con que se conoce a los ideólogos de la efímera Constitución de Cádiz, de 1812 (Argüelles, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa y el conde de Toreno) , surgida como consecuencia del vacío de poder durante la invasión y ocupación francesa. Esta constitución, de espíritu liberal le apostaba a la soberanía nacional, división de poderes según el modelo de Montesquieu, mantenimiento de la monarquía y la religión católica (buscando aproximarse al modelo inglés, pero preservando el papel de la iglesia), igualdad jurídica, libertades político económicas y limitaciones al poder de la corona. Tuvo una corta vida ya que fué derogada con el retorno de Fernando VII y por la férrea oposición de la iglesia Española, que consideraba inviable un proyecto ideológico liberal – católico. Es importante resaltar en este punto que, la oposición por parte de los peninsulares a la participación de los criollos americanos en la asamblea constituyente, como iguales, fué uno de los detonantes de las revoluciones independentistas americanas.

Aunque si bien es cierto que estos precursores criollos se fueron haciendo anti españoles, su reacción contra la metrópoli fué más como consecuencia de la discriminación y el menosprecio por parte de los peninsulares, ya que sus posturas no diferían mucho a las de los liberales progresistas españoles, quienes diagnosticaban, al igual que los pensadores americanos, que los males y el atraso del imperio con respecto a las otras potencias europeas y a la ascendiente Norteamérica, se debían como consecuencia del fanatismo y la intolerancia religiosa, de prácticas como la inquisición, y a la monarquía Borbónica.

*“Durante las décadas de 1820 y 1830, grupos cada vez mas numerosos de liberales fueron atribuyendo los fracasos de los nuevos regímenes no a problemas constitucionales, sino al carácter retrogrado de una sociedad estructurada por valores religiosos. El debate político dejara pronto de tener como principales puntos de enfrentamiento los problemas constitucionales o políticos para centrar los combates alrededor de un tema mucho mas profundo: el de la Iglesia” (Guerra. Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones Hispánicas, P. 376)*

Como consecuencia del nacimiento de las nuevas repúblicas, la lucha política se centró en dos posturas, de un lado, los ideólogos liberales criollos, que se fueron alejando cada vez más de sus raíces hispánicas, creciendo el peso intelectual de Francia, Inglaterra y Estados Unidos; mientras que los denominados conservadores, buscaron sostener vigentes los lazos que los mantenían unidos a la antigua metrópoli, apoyados por la iglesia y por estructuras sociales y económicas del pasado colonial.

*“De 1830 a 1849, los grandes terratenientes, la Iglesia, y los militares se mantuvieron sobre el domino de la población: la autoridad de la Iglesia creció tanto durante esta era como lo muestra el hecho de que la constitución Colombiana de 1843 fue mucho mas conservadora que*

*la de 1832” (Shaw, Church and State in Colombia as Observed by American Diplomats 1834-1906, p 581) <sup>10</sup>*

Dentro del discurso político en Latinoamérica el ser liberal en el siglo XIX, implicaba la reivindicación del constitucionalismo, la libre educación y la separación de los asuntos de iglesia y estado. Estos liberales, procedían en su gran mayoría de los medios universitarios urbanos, (maestros, médicos y abogados) aunque algunos se habían destacado en los conflictos militares, que se dieron con relativa frecuencia en las nuevas naciones americanas a lo largo del siglo XIX. De otro lado, a los conservadores, se les vinculaba a la oligarquía terrateniente, y se les solían asociar con la vida rural, la tenencia de tierras (haciendas y estancias), la devoción católica, el ejercicio del comercio y las finanzas.

Entre 1820 y 1845, el constitucionalismo liberal moderado europeo ya se consolidaba como la base política e ideológica de la mayoría de los líderes latinoamericanos que habían recibido formación universitaria, fueran del grupo político que fueran, exaltados, moderados o inclusive conservadores. A pesar de esto, no era de extrañar que estos mismos líderes que defendían los principios constitucionales, con frecuencia y a menudo también los traicionaban cuando ejercían el poder. De ahí que la frontera entre estas dos posturas ideológicas, liberales o conservadores, tuvo en los pensadores criollos diferentes matices y no siempre estuvo muy bien delimitada, llegando inclusive a fraguarse alianzas y

---

<sup>10</sup> En *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 21, N° 4 (Nov. 1941)

arreglos en torno a caudillos y caudillismos, a los que, en términos generales y dentro del discurso político, se solía tildar como representantes de la barbarie y del atraso.

## **1.1. LOS LIBERALES LATINOAMERICANOS**

### **1.1.1. ARGENTINOS**

El estado liberal que se formó en Argentina, posterior a la caída del Rosismo, buscaba constituir un estado nacional y un régimen capaz de controlar el poder político y económico de las provincias. Este proyecto se materializó entre los años de 1853 (Constitución de Santafe) y 1860 (integración con la provincia de Buenos Aires y reforma constitucional) adoptando la forma representativa federal, e inspirada por el modelo republicano de la constitución de Filadelfia. Este modelo de estado, tuvo su punto de partida en Juan B. Alberdi, y su obra *Bases y puntos de partida para la organización política de la Republica Argentina*, en la cual estableció los principios teóricos y políticos y que se vieron reflejados en mayor o menor grado en la Constitución Argentina de 1853. Estos principios fueron:

- El federalismo, entendido no como un pacto entre los estados, o provincias, sino como un solo poder estatal que brindaba niveles de autonomía a las provincias que lo componían. Con esto se preservaba la unidad del Estado que era el único que tenía el derecho a la coacción y a ejecutar reformas de tipo fiscal que afectaran a los intereses nacionales.

- Las libertades, las que el mismo Alberdi diferenció entre libertades políticas y libertades civiles, con diferentes espacios de influencia y desarrollo; para él, las libertades civiles estaban garantizadas para toda la población sin distinciones de origen, raza o posición social; mientras que las libertades políticas, dentro de las cuales se incluía el derecho a elegir y ser elegido, solo estaban disponibles para la elite criolla.

El modelo ideal para Alberdi, planteaba una serie de instituciones políticas de carácter más bien conservador, por lo restringido de su acceso y porque sólo un grupo específico podía acceder a ellas, mientras que la sociedad civil era de carácter innovador y progresista sustentada por el trasplante cultural generado por la inmigración, tarea que Alberdi consideraba vital para que la nación alcanzara el ideal civilizatorio, donde el inmigrante cumplía con el papel de hacedor de la sociedad.

Domingo F. Sarmiento, quien, aunque no participó de la Convención de Santa Fe, en la cual se redactó la constitución argentina, también contribuyó al proceso, como ideólogo y crítico desde su exilio en Chile y, posteriormente ejerciendo la presidencia. Las bases de su pensamiento las plasma en principio en su novela *Facundo, Civilización y Barbarie* donde establece las diferencias entre la ciudad civilizada y el campo atrasado y bárbaro, de otra parte en su obra *Comentarios a la Constitución* establece sus tesis políticas en las que difiere de las tesis de Alberdi, en varios aspectos, siendo el principal que a semejanza del modelo norteamericano, la federación debía entenderse como un compromiso entre

estados con los mismos derechos y de ellos emanaría el poder federal. Este igualitarismo era el motor que debía impulsar el progreso material.

*“Las violaciones groseras de los principios constituyentes han traído el triunfo de la constitución, de la libertad que asegura, de la civilización que promete. Buenos-Aires acaso, no siente todavía que ella sola ha hecho triunfar la federación, Hay federación real en un país, cuando como en los Estados Unidos la constitución no puede imponerse por la fuerza ni pisotearse las legislaturas provinciales. Hay federación, cuando una provincia hace respetar los principios federales,”* (Sarmiento, *Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina*. 1853. P 107)

Para Sarmiento, el pilar fundamental sobre el que debía construirse el estado era la educación sostenida por el estado, mecanismo que permitiría acrecentar el número de ciudadanos con capacidades morales e intelectuales para el ejercicio de sus obligaciones políticas, y sería el camino para sacar a la población de su barbarie y atraso. Cabe recordar que si bien Alberdi no demeritó el papel de la educación, para él, el pilar fundamental de la construcción del estado estaba en la inmigración, proceso que generaría frutos a corto plazo, a diferencia de lo que sucedería con la educación.

Alberdi y Sarmiento coincidieron plenamente en aspectos como el de la diferenciación entre libertades políticas y civiles, ya que partieron de la



consideración de que no existía en el pueblo la capacidad de ejercer a plenitud de sus libertades políticas, y por ello la necesidad de que ésta fuera restringida, por lo menos, hasta que la interacción con los inmigrantes o la educación les permitiera acceder a dichas libertades. Esta consideración por el contrario, no era aplicable a las libertades civiles, ya que estas garantías constituirían elemento esencial como estrategia de poblamiento por parte de inmigrantes, preferiblemente europeos, para que tuvieran todos los incentivos que les permitirían asentarse en el territorio y servir de ejemplo y de base para construir el nuevo modelo de sociedad.

## 1.2.2. COLOMBIANOS

Contrariamente a lo sucedido en Argentina, el carácter de la Constitución de Rionegro se dió como una iniciativa de partido, especialmente del ala radical que resultó victoriosa del conflicto iniciado por Mosquera en el Cauca en 1860. Pero el Liberalismo y el federalismo ya se habían estado abriendo paso paulatinamente desde la promulgación de la Constitución de 1853, la cual se logró como fruto de la alianza entre los partidos y sentó las bases del federalismo en la nación.

En vista de que la mencionada constitución permitía a las provincias reorganizarse de acuerdo a su conveniencia, el congreso decidió derogarla y establecer la Confederación Granadina, bajo un nuevo estatuto, la Constitución de 1858, ya de profundo espíritu radical. El espíritu liberal de esta constitución no fue compatible con las mayorías conservadoras en el gobierno y esta tensión generó un nuevo conflicto y una nueva constitución, que excluía por completo al partido conservador y que dió inicio formal al periodo radical.

Dentro de las figuras de los liberales radicales la personalidad más destacada fué la de Manuel Murillo Toro, quien era el líder natural del partido. Este partido, le apostó a la aplicación a fondo del liberalismo en todos sus ámbitos, como se anota en la obra *Orígenes de los Partidos Políticos en Colombia*: “*los rasgos dominantes en el radicalismo eran: una gran sinceridad de convicciones y entusiasmo; una fe profunda y casi ciega en la justicia y la lógica de la libertad;*

*un espíritu ardiente de reforma que a todo se atrevía; y un generoso sentimiento de filantropía y de probidad política, que hacía desear a los radicales la libertad para todos y el goce del derecho para todos, sin distinción de clase ni partido. Ellos se preocupaban poco o nada de los intereses de partido, y como doctrinarios ingenuos, inexperimentados y puros, daban su exclusiva preferencia a la propagación y el triunfo de sus ideas.”* (Melo, *Orígenes*, 1979 Capítulo V) partiendo del principio de que la federación era un compromiso entre estados donde todos tenían las mismas obligaciones y los mismos derechos. Situación que se vió reflejada en la Convención de Rionegro.

*“Desde mi infancia he deseado para mi patria libertad, a fin de que la actividad individual, desenvolviéndose, realice por si el progreso moral y material. Y, como medio de asegurar esa libertad me asocie a los que combatían la centralización gubernamental y abogaban por lo que llamaron “libertades locales”. La centralización y el despotismo nacieron el mismo día, y con ellos la miseria e ignorancia de las multitudes.”* <sup>11</sup>

El pensamiento radical tomaba los postulados del liberalismo europeo casi de manera dogmática, la separación de los poderes, el estado laico y las libertades individuales y civiles que estaban garantizadas apostándole como mecanismo de

---

<sup>11</sup> DISCURSO DE POSESIÓN ANTE EL CONGRESO COMO PRESIDENTE DE LOS E.U. DE COLOMBIA. Bogotá, Abril 10 de 1864. Registro oficial n° 158, abr 13 de 1864, Pp 417-18

control a la autorregulación de los individuos y de los estados. Casi el único papel que le quedaba confiado al gobierno federal era el de las relaciones exteriores.

*“La dirección de las relaciones exteriores, que implican la seguridad exterior, es casi el único fundamento de la institución de Poder Federal, y ese negociado está confiado al Presidente.” (Bateman, Obras Selectas. P. 310)*

Este pensamiento, encontró entre sus principales detractores y enemigos a la institución de la iglesia y al andamiaje socio cultural heredado de la colonia y que tenía profundo arraigo en la mayoría de la población.

*“Por lo mismo, no hay ni puede haber partido conservador, en la común y antigua acepción del término; sino únicamente partido católico, que todo lo comprende, y que ha de tener por único jefe al Papa.*

*Y por consiguiente, no hay tal partido liberal en el mundo: lo que hay es un partido anticatólico, enemigo de la religión y la moral, y ateo; de suerte que los liberales creyentes somos imposibles, absurdos, no tenemos política admisible, y que los conservadores no ortodoxos ni severamente practicantes, no pertenecen a la comunión conservadora.*

*Tal es la teoría de la fracción tradicionalista del viejo partido conservador. Para ella sólo son legítimos los gobiernos que se proclaman católicos romanos y buscan en la Iglesia, su origen, su título de autoridad y su fuerza”. (Melo, Orígenes, Capítulo XI)*

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES SOCIO - POLÍTICOS**

Las revoluciones de América del Sur, hicieron que las colonias españolas se encontraran, casi de manera accidental con un proceso de independencia que la gran mayoría de la población no entendía o no deseaba. En esas circunstancias, los primeros modelos de estado fueron el reflejo de las revoluciones sucedidas en Francia y en Norteamérica, solo unas décadas atrás, y su primera preocupación estuvo enfocada a la consolidación del control territorial y a contener cualquier probabilidad de intervención por parte de una potencia europea, principalmente del Imperio Español.

La falta de experiencia en el ejercicio del poder, aunado al estado de pobreza y al descenso de la población como consecuencia del largo periodo de luchas independentistas, hizo que estos nuevos gobernantes se vieran forzados a buscar el respaldo regional para sostener su causa. En buena medida, porque el proceso de independencia se gestó principalmente a nivel provincial, llevando con frecuencia a luchas de carácter regional en búsqueda de la hegemonía de una ciudad o provincia en su región; estas luchas fueron capitalizadas por los nuevos estados

brindando apoyo, o lo que era más frecuente, solicitando el apoyo de élites regionales.

Sin embargo, estos apoyos no estaban necesariamente vinculados a un proyecto político concreto sino, más bien, al mantenimiento de unos privilegios adquiridos, algunos por herencia y la gran mayoría por la fuerza, y que eran susceptibles a variar por su origen ilegítimo y según se presentaran las circunstancias, en términos de Lynch: *“El Caudillismo, personalista como era, se ajusto enseguida a este papel.”*<sup>12</sup> *Los caudillos podían atraer a una necesaria clientela prometiéndole a sus seguidores cargos públicos y otras recompensas cuando llegaran al poder... era mucho más seguro aceptar una promesa personal del caudillo que una anónima garantía de una institución, fuera legislativa o ejecutiva.”* (Lynch. *Las revoluciones Hispanoamericanas, 1808-1826*. P. 384)

Solamente una pequeña parte de la población de los nuevos estados suramericanos resultó beneficiada con las conquistas políticas, económicas y sociales, consecuencia de las luchas de independencia; estas nuevas élites criollas, de carácter eminentemente urbano eran reacias a compartir dichos beneficios con otros grupos sociales, generalmente asociados con la vida rural y que si bien, también brindaron su aporte durante el proceso, fueron considerados como inferiores y bárbaros, como consecuencia del imaginario heredado del antiguo sistema de castas de la colonia.

---

<sup>12</sup> El papel al que hace referencia, es al de benefactor o patrón regional. Como distribuidor de clientelas.

*“No se requiere hurgar demasiado en los textos historiográficos del siglo XIX para encontrarse con una hostilidad manifiesta hacia lo más autóctono americano, hacia lo indígena y hacia las castas. El fastidio hacia lo rústico y elemental de las masas campesinas iletradas se convertía en franca repulsión cuando se trataba de indígenas, mulatos y mestizos.” (Colmenares, *Las Convenciones contra la Cultura*, 1997, P. 20)*

Y aunque las élites resolvieron el problema que representaba la presencia de algunas personalidades consideradas “pardas”, tuvo que afrontar la cuestión mucho más problemática que consistió en distribuir el poder entre criollos civiles y militares; de esta disyuntiva surgirían dos elementos que definieron la política de buena parte del siglo XIX, el caudillismo y el temor a la organización de un ejército profesional.

*“Los grandes ejércitos libertadores y sus sucesores, pues, eran vistos por los civiles con mezcla de sentimientos. Lo liberales eran positivamente hostiles a los ejércitos fijos, prefiriendo las milicias estatales; e intentaron varios ardides para alejar la amenaza de los militares, prohibiendo la unión de los mandos civil y militar, subordinando el ejército al mando civil, y sobre todo aboliendo el fuero militar.” (Lynch, p. 382)*

En términos de clases sociales, el caudillo emergió dentro del discurso de las élites como un personaje de orígenes más bien modestos y que apeló a los métodos violentos para acceder al poder y a la riqueza, y aunque se pueden encontrar ejemplos que se ajusten a esta descripción, el caudillismo fue la base sobre la cual se sustentó el poder político regional, sin importar su origen. Tanto así, que los caudillos más importantes fueron aquellos nacidos en el seno de la clase alta, como Tomás Cipriano de Mosquera y Juan Manuel Rosas, los cuales por su origen y formación eran mucho más difíciles de controlar y se les tenía como especialmente impredecibles. Debido a que caudillos como los anteriormente mencionados, usualmente llegaban al poder de manera violenta, los regímenes presididos por ellos eran carentes de legitimidad constitucional; por esta razón, el caudillo solía establecer alianzas impredecibles y a modificar su postura ideológica como consecuencia de intereses coyunturales y sus ambiciones particulares.

Es por esta razón en buena medida, que dentro del discurso político en casi la generalidad de las repúblicas americanas, se utilizó el recurso de la federalización del estado, con la finalidad de contener a estas élites regionales susceptibles de producir caudillos que alterasen el precario equilibrio de los nuevos estados, y de paso utilizarlos al servicio del estado para ejercer control allí donde el poder político estatal era débil y estaba fragmentado.

*“la fragmentación territorial (consecuencia de la incertidumbre que reina en cuanto a la determinación de las supuestas naciones); el*



*contraste muy frecuente entre la modernidad legal y el tradicionalismo de los imaginarios y comportamientos de la mayor parte de la sociedad, e incluso de las élites; la dificultad en fin, de fundar, una vez desaparecida la legitimidad del rey, la obligación política, en ese ente abstracto que es la nación moderna...” (Guerra, La independencia de México y las revoluciones hispánicas en El liberalismo en México.1994. P.3)*

Ahora bien, para los procesos desarrollados en Argentina y Colombia, la cuestión del juego político presentó diferencias entre los dos países, sustancialmente, por la precoz conformación de partidos políticos precederos para el caso de la Nueva Granada, como explica David Sowell, en *La Sociedad Democrática de Artesanos de Bogotá (Colombia en el Siglo XIX*, 1999. Pp. 190-191) aunque se asocia a la génesis de los partidos políticos en las figuras de Santander y Bolívar, Sowell la establece a finales de la década de 1840, a partir de los denominados *Progresistas* (Liberales) y *Ministeriales* (Conservadores). A diferencia de lo sucedido en Argentina donde el fenómeno de los partidos políticos, sólo se consolidó a finales del siglo; y a que se le dieron matices muy particulares a conceptos como en el federalismo. En el plano teórico y discursivo había la creencia compartida de que las instituciones y los valores españoles eran los responsables del atraso hispanoamericano; considerando que todas las instituciones heredadas del periodo colonial, incluida la iglesia, contribuían a mantener a América lejos de la civilización y el progreso. La única vía posible para llevar a los nuevos estados

por esta ruta estaba en la línea de Inglaterra, Francia y Los Estados Unidos; en la libertad de comercio, la educación laica y la integración con el mercado mundial. .

*“Entonces se habría podido aclarar un poco el problema de la España, esa rezagada de Europa que, echada entre el Mediterráneo y el Océano, entre la Edad Media y el siglo XIX, unida a la Europa culta por un ancho istmo y separada del África bárbara por un angosto estrecho, esta balanceándose entre dos fuerzas opuestas, ya levantándose en la balanza de los pueblos libres, ya cayendo en la de los despotizados; ya impía, ya fanática; ora constitucionalista declarada, ora despótica impudente; maldiciendo sus cadenas rotas a veces, ya cruzando los brazos y pidiendo a gritos que le impongan el yugo, que parece ser su condición y su modo de existir.” (Sarmiento. *Facundo, Civilización y Barbarie*. P 15)*

*“todo lo refiero a la influencia de las instituciones políticas, religiosas y sociales que presiden el desenvolvimiento de los pueblos y forman sus costumbres. Es bajo este aspecto que yo deploro el origen español de nuestra sociedad, y que temo el contacto inmediato con la antigua metrópoli, mientras esta no haya emprendido formalmente su regeneración, como la ha emprendido en América el partido liberal....” (Bateman, *Manuel Murillo Toro, Obras Selectas*. P. 140)*

Para lograr este objetivo, apelaron a la implantación del individualismo liberal inglés y francés en las instituciones y en el comportamiento social, económico y político. La creación de esta sociedad liberal significaba en términos políticos, establecer una igualdad jurídica y la supremacía del estado secular así como la libertad de pensamiento. Este esfuerzo requirió liquidar o por lo menos atenuar el papel de las organizaciones corporativas que habían dominado la sociedad colonial, especialmente la Iglesia y el Ejército.

*Ahora bien, el enorme prestigio y significación que se concedía en Hispanoamérica a las corrientes intelectuales provenientes de Europa o del norte del continente, da la medida de su capacidad de imponerse al imaginario de las élites. Por ello, no es tanto su recepción y adopción por segmentos importantes de estas últimas lo que sorprende, sino el hecho de que esas ideas no consiguieran eliminar las argumentaciones contrarias; argumentaciones que rechazaban el carácter innato de las diferencias entre las razas, defendían la capacidad de la población "no blanca" para la "civilización", y denunciaban las condiciones de vida como la causa última de las diferencias entre los grupos humanos" (Quijada. P. 24)*

En el ámbito económico el modelo liberal implicaba el establecimiento del mercado libre y para que este se constituyera era necesario abolir los monopolios establecidos durante el periodo colonial, tanto si estaban en manos privadas (Iglesia) como si pertenecían al estado. Por esta misma razón es que tenían que

desamortizar los bienes de manos muertas, pertenecientes a la iglesia y suprimir las tierras comunitarias indígenas para obligarlos a actuar como propietarios individuales bajo las leyes del libre mercado.

*“Por fortuna La libertad económica no es la libertad política; y digo por fortuna, porque no es poca el que jamás haya razón de circunstancias bastante capaz de legitimar, en el ejercicio de la libertad económica, restricciones que, en materia de libertad política, tienen divididas las opiniones de la ciencia en campos rivales en buena fe y en buenas razones. Ejercer la libertad económica, es trabajar, adquirir, enajenar bienes privados: luego todo el mundo es apto para ella, sea cual fuere el sistema de gobierno. Usar de la libertad política, es tomar parte en el gobierno; gobernar, aunque no sea mas que por el sufragio, requiere educación, cuando no ciencia, en el manejo de la cosa pública.” (Alberdi. Organización de la Confederación Argentina. Pp 369-370)*

*“El actual sistema político corresponde a las dos grandes exigencias del progreso. La de colección de fuerzas para luchar con aquellas dificultades contra las cuales la acción local y la individual serían impotentes; y la de dispersión para llenar sobre nuestro inmenso territorio la misión de crecer y multiplicarnos, sometiendo la tierra a nuestra industria. Al mismo tiempo permite la actividad individual*

*desenvolverse en todas la fases indispensables al progreso moral y material, dicho sistema ha resistido victoriosamente a los esfuerzos de los últimos representantes de los intereses que la regeneración ha anonadado" <sup>13</sup>*

---

<sup>13</sup> MENSAJE DE INSTALACION DE LAS CAMARAS DE 1866 (Bogotá, Diario Oficial, Número 551, mayo 1de 1866) Pp. 105

## **2.1. DE ROSAS A PAVÓN (1852 – 1861)**

Aunque Juan Manuel Rosas no detentó en ningún momento el cargo de presidente de todas las provincias de la Confederación Argentina, si fue el gobernador de la provincia de Buenos Aires, que era de lejos, la provincia más importante a nivel económico y de población de todo el territorio. Durante su estadía en el poder logró consolidar una débil unión confederal, ya que si bien las provincias conservaron su funcionamiento estatal independiente, el creciente poderío Bonaerense influía, y respaldaba a diferentes caudillos regionales leales al rosismo así como dirimía conflictos internos de las provincias a su favor, apelando a la fuerza o por medio del bloqueo a su economía.

*“Pese a que a veces se ha interpretado el predominio de Buenos Aires de Rosas como una forma de proceso de unificación nacional, nos parece mas acertado considerar que lo que muestra la historia del periodo es el creciente poderío Bonaerense y el paulatino sometimiento de la mayoría de las demás provincias, pero no que ese predominio se convirtiese en la base de una real organización nacional.”* (Chiaramonte. *El Federalismo Argentino en la Primera Mitad del Siglo XIX*, P. 122 en *Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*)

Con la caída de Rosas en la batalla de Caseros a manos de Urquiza, las provincias confederadas se reunieron con la intención de acordar la organización constitucional del país. De esta reunión surgió el pacto de San Nicolás, que fijaba las bases para constituir la nación Argentina, poniendo en práctica muchas de las ideas incubadas por la oposición en el exilio, que pretendían superar la confederación y acercarse a un gobierno federal que debía rehacer la unidad política plasmada en el virreinato del río de la Plata.

Con esta intención se redactó la constitución sancionada por el congreso reunido en la ciudad de Santafe en 1853, de la que, la provincia de Buenos Aires se negó a participar. Es en esta coyuntura que se dió la coexistencia de dos estructuras estatales, una conformada por las provincias del litoral y del interior, con sede en Paraná; y la otra conformada por la provincia de Buenos Aires, que elaboró su propia constitución en 1854.

Como consecuencia de esta situación, ya que Buenos Aires era la provincia más rica y la que controlaba el comercio del río de la Plata, se desató un conflicto civil que se resolvió, en principio, a favor del gobierno de Paraná, con la derrota militar de la provincia de Buenos Aires materializada en la batalla de Pavón en 1859 y la firma del pacto de Unión Nacional.

De este pacto surgió la convención reformadora de la constitución que se reunió en 1860 y que realizó sustanciales reformas, como consecuencia de la poderosa influencia bonaerense, gracias a las cuales la provincia aceptó integrar el nuevo

estado. Debido a estas reformas, se pasó a una relación donde el poder estatal dejaba de estar disperso en las organizaciones provinciales a un centro único de autoridad con la elección de Bartolomé Mitre en 1862.



## **2.2. DE MELO A RIONEGRO (1854-1863)**

El ascenso de José María Melo se da como consecuencia de un vacío de poder y de la debilidad del estado y los partidos políticos fraccionados en múltiples tendencias y se trata de un régimen efímero que no logro conciliar tras de si mas que a unos pocos segmentos de la población. La derrota de Melo, quien intentó establecer un gobierno en alianza con los liberales draconianos<sup>14</sup>, las clases artesanales y otros grupos sociales usualmente segregados de la vida política se debió a una alianza entre los dos grandes partidos. Paradójicamente Melo logra conciliar a los dos partidos políticos y a las elites regionales quienes aunaron esfuerzos para hacerle frente. Esta alianza, se mantuvo casi intacta durante el gobierno de Manuel María Mallarino (1855-1857)

Con la elección presidencial del año de 1857, en las únicas elecciones del siglo XIX efectuadas por el sufragio universal masculino, se puso en evidencia la influencia política de la iglesia, dando como resultado la elección de Mariano Ospina Rodríguez y la ruptura de la alianza bipartidista. El gobierno conformado por los conservadores excluyó del poder a las dos alas del partido liberal, quienes decidieron aunar fuerzas para ejercer la oposición en contra de Ospina. La

---

<sup>14</sup> Los liberales, desde antes de Melo, se encontraban divididos en dos facciones, Gólgotas y Draconianos, estos últimos conformaban el ala moderada del partido y constituirán la base del partido Nacionalista, que llevará al general Julián Trujillo y a Rafael Núñez al poder. Por el contrario, los Gólgotas constituyeron el ala radical y entre ellos se encuentran los principales personajes del Olimpo radical.

respuesta del gobierno fué la emisión de medidas destinadas a limitar el poder de los estados federales situación que fué aprovechada por el gobernador del estado del Cauca, Tomás Cipriano de Mosquera, quien inició una sublevación en el año de 1860, a la que adhirió el liberalismo radical.

Con la toma de Bogotá, en 1861, el General Mosquera se proclamó como presidente provisional, tomando medidas en contra de los conservadores y de la iglesia. Dentro de estas medidas las principales de ellas fueron, la creación del estado del Tolima y la creación del Distrito Federal de Bogotá, restándole así poder al estado de Cundinamarca. Pero la principal acción la tomó contra la iglesia, decretando la Tuición de cultos y la desamortización de manos muertas, con estas medidas, Mosquera cortó de tajo, por un lado, la participación de la iglesia como actor político, al controlar el nombramiento de sacerdotes, y dejaba en manos del gobierno gran cantidad de bienes tanto en tierras como en objetos y dinero.

La guerra civil continuó en los estados de Santander, Cauca y Antioquia hasta septiembre de 1862. Con el final de la revuelta armada, y siguiendo compromisos y pactos de unión, logrados durante el conflicto, el gobierno de Mosquera, que para ese momento ostentaba los títulos de presidente constitucional del estado del Cauca, supremo director de la guerra y presidente provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada, convocó una convención nacional para organizar políticamente la nación y establecer nuevas normas para gobiernos futuros. Dicha convención se reunió al fin a principios del año de 1863 en la ciudad de Rionegro,

reuniendo a delegados de los nueve estados de la confederación, todos de filiación liberal y próxima al pensamiento radical.

Como resultado de esta convención, se sancionó en mayo la constitución de 1863, siendo su primer presidente el General Tomás C. Mosquera.

## **CAPÍTULO III.**

# **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS CONSTITUCIONES LIBERALES**

### **3.1. INTRODUCCIÓN Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

La mejor manera de estudiar la influencia y la apropiación por parte de estos grupos, tanto en Argentina como en Colombia, del liberalismo y de sus propios pensamientos, es mediante el análisis de las constituciones que ayudaron a elaborar. Debido a la extensión de estas constituciones y a las condiciones particulares de cada Nación, este se hará sobre la consagración de los derechos fundamentales expresados en cada una de ellas y ateniéndonos a unas categorías de análisis específicas. Conceptos como el de Confederación, Nación, Estado y Ciudadanía, así como la concepción de expresiones más complejas como lo concerniente a la religión y la delimitación de las libertades tanto civiles como políticas, tuvieron matices particulares para las condiciones de cada país.

- **Confederación:** La categoría de confederación en derecho internacional, es aquella asociación establecida entre estados soberanos a través de tratados o constituciones comunes, destinada a lograr una complementariedad entre éstos en diversos asuntos, como defensa o comercio. Esto implica, por un lado, que

sus miembros tienen el carácter de estados y el poder central está supeditado a los poderes de sus miembros.

- **Nación:** La categoría de nación en los estados americanos, no fue cultural sino esencialmente política y se fundaría en una unión de voluntades. Fue el resultado “inédito e incierto de la conclusión del pacto entre los pueblos” (Guerra, *Revoluciones Hispánicas, Independencias americanas y Liberalismo español*, P. 237), incierto en la medida en que la nación no podía basarse en elementos culturales que solo eran comunes a las élites criollas. La nación se dió en una primera fase, por acuerdos entre los entes regionales y en una segunda, por la unidad impuesta por las armas debido a que el fundamento político era frágil y aleatorio
- **Estado:** La categoría de Estado puede hacer referencia tanto a una sociedad en su conjunto, como, de modo más específico, a la autoridad que la controla y está íntimamente relacionado con el concepto de soberanía; se basa en el principio, de que toda sociedad política está o debe estar unida bajo una determinada autoridad jurídica, quien ejerce el poder coercitivo y regula las libertades de los ciudadanos.
- **Ciudadanía:** Esta categoría, en el plano ideológico, intenta definir la naturaleza de los “sujetos” que se van a considerar ciudadanos. Imponiendo o definiendo una serie de características o propiedades que debe poseer el

individuo para acceder a este derecho. Delimita, en la visión liberal-individualista la relación entre sujeto individual y sujetos colectivos.

*“Surtió grandes efectos el hecho de que los habitantes, listos para defender la independencia de los nuevos Estados como patriotas, se vieran tratados como ciudadanos por las élites políticas y fueran considerados ya no como súbditos bajo tutela, sino como miembros iguales del cuerpo del Estado donde gozaban de derechos y posibilidades de desarrollo hasta entonces vedados.” (König, *Nacionalismo y Nación en la Historia de Iberoamérica*. P 41 en *Estado-nación, Comunidad Indígena, Industria. Tres debates al final del Milenio*)*

- **Religión:** La religión para el liberalismo debe limitarse a su función de formación moral, en este sentido, la postura extrema está representada por las ideas de Voltaire de una religión etérea y sin representantes ni instituciones materiales. En términos generales, el liberalismo abogaba por la tolerancia religiosa en tanto los asuntos de fé estuviesen separados del ejercicio político.
- **Libertades Civiles:** Las libertades civiles están constituidas por las posibilidades que tiene el individuo dentro del estado para su desarrollo personal y económico, libertad de culto, de expresión, de educación y de pensamiento.

- **Libertades Políticas:** Éstas constituyen las herramientas y posibilidades del ciudadano de participar dentro de la organización del estado ya sea como elector o como candidato.

*“La Constitución de 1853 reflejó claramente esas dos preocupaciones centrales: la promoción del progreso por medio de extendidas libertades civiles y económicas, y la concentración del poder en un ejecutivo nacional fuerte, Éstas fueron también las características del período inaugurado con la presidencia de Julio A. Roca en 1880. Sumado a los amplios poderes que la Constitución otorgó al ejecutivo nacional, el establecimiento de la ciudad de Buenos Aires como capital federal dio al gobierno nacional mayor control sobre el desarrollo económico y político.” (Zimmerman, P. 6)*

## **3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA**

**1853 - 1860**

### **PROEMIO**

*Nos, los representantes del Pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente, por la voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de los pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Confederación Argentina.” (Confederación Argentina, Constitución para la Confederación Argentina. 1860)*

La constitución de la Confederación Argentina, con las modificaciones incluídas con la incorporación de la Provincia de Buenos Aires mantuvo en su texto, la introducción que es copia de la introducción de la Constitución de EEUU; no



obstante su espíritu liberal, desde aquí buscaba establecer vínculos con la sociedad, apelando a los anhelos sociales (libertad, justicia, bienestar) y a la consagración a Dios, elemento importante por el carácter católico de la mayoría de la población.

Por otra parte también se destacó la intención manifiesta de favorecer la inmigración, como opción para civilizarse otorgando todas las garantías para ello.

La organización de Estado planteada en la constitución argentina se pensaba como una confederación, esto como herramienta para establecer vínculos de continuidad con la organización existente enfatizando el carácter independiente de las provincias, reconociendo que buena parte de los conflictos generados durante la primera parte del siglo se daban como consecuencia de la lucha por la hegemonía regional, por esto, en la constitución se presentaban como asociadas en la Confederación. Con la reforma de 1860 y la inclusión de la provincia de Buenos Aires se cambió por el término “Nación” pero sin perder el carácter autónomo de las provincias, reconociendo la existencia de una entidad superior a los entes provinciales. (Ver Anexo1, Artículo 1)

Establecía en el artículo 2 una religión oficial, reconociendo con esto la importancia del catolicismo en la sociedad, pero restringiendo su papel a asuntos de fé. La religión oficial del estado era la católica, pero ello no implicaba la prohibición de la práctica de otras posturas de fé. Ésta libertad en el ejercicio de la fé, constituía uno de los “ganchos” para atraer a la población inmigrante al suelo argentino.

Desde el aspecto puramente político la confederación era un gobierno con sistema representativo republicano. Las Constituciones provinciales, aunque eran autónomas en las disposiciones civiles, estaban supeditadas a la revisión y confirmación por parte del gobierno federal, y a la constitución de la Confederación. (Ver Anexo1, Artículo 5) además, este tenía la potestad de intervenir en las provincias si lo consideraba necesario con o sin autorización de ellas, esta potestad del gobierno federal, implicaba la subordinación de las provincias y restricciones a las libertades políticas; (Ver Anexo1, Artículo 6) Ahora si bien, las provincias eran autónomas para el recaudo de impuestos, el gobierno federal era el único que tenía potestad para el cobro de aduanas, derecho de paso y similares.

*“Artículo 9: En todo el territorio de la Confederación no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.”*

En cuanto a los Derechos y obligaciones de los ciudadanos, los artículos, entre el 14 y 25 (Ver Anexo1) establecían los derechos y obligaciones de los habitantes del territorio, siendo notorias todas las libertades civiles y económicas. De la misma manera instauraba el mecanismo para acceder a la nacionalidad, exigiendo sólo la residencia por dos años, en el artículo 25 (Ver Anexo1) se expresa como deber del estado el promover la inmigración europea.

**“Artículo 25:** *El Gobierno Federal fomentará la emigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.”*

El gobierno federal protegía los derechos legales y de propiedad física o intelectual, siendo en el apartado de los derechos individuales donde las reformas liberales tenían su mayor desarrollo, así mismo consagraba el derecho a juicio y legítima defensa. De otra parte, los Derechos y obligaciones de las provincias, estaban claramente subordinados al gobierno federal, el cual era la máxima instancia para cualquier disputa o conflicto, prohibiendo expresamente cualquier facultad extraordinaria a algún ente regional, corporación o individuo, así mismo establecía el mecanismo de reforma constitucional.

Se prohibía expresamente cualquier posibilidad por parte del gobierno federal, sus funcionarios o por parte de los gobiernos provinciales, otorgar facultades extraordinarias que agruparan en un individuo o en una colectividad todos los poderes del estado o las provincias.

La Constitución Argentina entonces, era progresista en cuanto a los derechos individuales respetando en buena medida las libertades de los individuos y la autonomía de las provincias, pero su espíritu liberal sólo era manifiestamente claro en cuanto a los derechos individuales ya que a nivel de libertades políticas,

se mantenía bajo una estructura electoral y de gobierno más bien conservadora, en el sentido de que sólo una pequeña porción de la población reunía los requisitos para el ejercicio del poder.

*“Artículo 14: Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”*

*“Artículo 36: Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.”*

### **3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

#### **UNIDOS DE COLOMBIA DE 1863**

**(8 DE MAYO DE 1863)**

*MINISTERIO EJECUTIVO,*

*Por cuanto la Convención Nacional ha venido en expedir, y las Diputaciones en ratificar a nombre de los Estados Soberanos que representan, la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA.*

*La Convención Nacional, en nombre y por autorización del Pueblo y de los Estados Unidos colombianos que representa, ha venido en decretar la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA.*

*(Estados Unidos de Colombia, Constitución Política. 1863)*

La carta constitucional de 1863, buscó un cambio de paradigma mediante una ruptura total con cualquier precedente colonial o republicano, por ello es que la reorganización del estado se planteaba bajo los preceptos más radicales del liberalismo, partían del principio de una asociación de estados *soberanos* unidos.

A diferencia de las constituciones anteriores, y también a diferencia de la carta de 1886, no consagraba su promulgación, ni el estado a Dios o a la fe católica, por el

contrario se legitimaba como representación de la voluntad popular; con una clara intención de desligar las funciones del estado con respecto a la religión.

El capítulo 1, establecía el modelo de estado que sería republicano y federal, con división de poderes en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial.

Este concepto de federación reflejaba claramente la independencia de los estados, ya enunciados como soberanos y reunidos por voluntad propia bajo una “Confederación”, entendida como una asociación entre estados y subordinaba la posibilidad de reformar los entes territoriales a la voluntad de cada uno de ellos, estableciendo unas condiciones (cien mil habitantes) que para el periodo, hacían imposible la conformación de nuevos estados, además las fronteras internas, reconocidas en el Artículo 1º, no podían alterarse ni variarse, sino de acuerdo y por consentimiento de los Estados interesados en ello, y con aprobación del Gobierno general.

*“Artículo 1: Los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, creados respectivamente por los actos de 27 de febrero de 1855, 11 de junio de 1856, 13 de mayo de 1857, 15 de junio del mismo año, 12 de abril de 1861, y 3 de septiembre del mismo año, se unen y confederan a perpetuidad consultando su seguridad exterior y recíproco.”*

Las bases de la unión, se establecían bajo el principio de la buena voluntad de los estados que la conformaban, en este sentido los artículos 6 y 7 (Ver Anexo 2)

buscaban fortalecer el libre tránsito comercial y la prohibición de monopolizar las tierras y bienes, con la finalidad de mantenerlos como elementos activos de comercio, siendo los estados los únicos habilitados para el cobro de impuestos y tributos sobre los bienes. Asimismo convenían y declaraban que en lo sucesivo no se podían imponer censos a perpetuidad de otro modo que sobre el Tesoro público, y de ninguna manera sobre fincas raíces. Se reconocía la validez de los registros, actos, sentencias y procedimientos judiciales de los otros Estados. (Ver Anexo 2, Artículo 9)

La constitución consagraba los derechos individuales; sobre la vida, la propiedad, la libertad de prensa y de asociación, la posibilidad de tener armas, y comerciar con ellas; la libertad de cultos, y el derecho a la libre educación.

En este punto, resulta paradójico que se permitiera la asociación sin armas, pero a su vez la posibilidad de poseerlas y comerciarlas; esta concepción dentro del liberalismo se basaba en el principio del libre albedrío, suponiendo que los ciudadanos estaban en capacidad de ejercer la autorregulación; contradictorio en una sociedad que en su mayoría era analfabeta y de arraigadas costumbres heredadas de la colonia.

De otra parte, las competencias del gobierno federal estaban limitadas por el artículo 16 (Ver Anexo 2), ya que se necesitaba que los estados confederados las delegaran al gobierno federal, en este sentido, las funciones del gobierno estaban centradas principalmente en las relaciones exteriores, y la legislación que no afectara los intereses de los gobiernos estatales.

*“Artículo 16: Todos los asuntos de Gobierno cuyo ejercicio no deleguen los Estados expresa, especial y claramente al Gobierno general, son de la exclusiva competencia de los mismos Estados.”*

Todos los poderes federales y sus funcionarios en general, estaban subordinados a los poderes e instituciones de los estados, salvo caso excepcionales, en esta sección se destacaba la conformación de las fuerzas militares, que no eran de carácter permanente ni era el gobierno federal quien monopolizaba el ejercicio de la fuerza. La fuerza a cargo de la Unión se formaría con individuos voluntarios, o por un contingente proporcional que daría cada Estado, llamando al servicio a los ciudadanos que debían prestarlo, conforme a las leyes del Estado.

Se destaca también el artículo 23 (Ver Anexo 2) que establecía la tuición, o tutelaje, por parte del estado sobre la religión.

Los agentes del Gobierno de la Unión, en materia de hacienda, militar o cualquier otra autoridad lo eran también del orden federal en todo lo que requiriera mando o jurisdicción; y debían, por tanto, cumplir sus funciones, bajo estricta responsabilidad que les exigieran los altos poderes federales, y de los estados miembros, conforme a esta Constitución y las leyes de la materia, los deberes que aquellos les impusieran según sus facultades. Las únicas entidades que estaban por encima de los poderes de los estados eran el Congreso Nacional, la Corte Suprema Federal y el Poder Ejecutivo de la Nación



*“Artículo 21: El poder judicial de los Estados es independiente. Las causas en ellos iniciadas conforme a su legislación especial, y en asuntos de su exclusiva competencia, terminarán en los mismos Estados, sin sujeción al examen de ninguna autoridad extraña.”*

Las tierras baldías de la Nación, hipotecadas para el pago de la deuda pública, no podían aplicarse sino a este objeto, o cederse a nuevos pobladores, o darse como compensación y auxilio a las empresas para la apertura de nuevas vías de comunicación.

La constitución establecía los principios de nacionalidad, y las restricciones para que los ciudadanos pudieran acceder a cargos públicos, teniendo que contar con una edad superior a los 21 años, estar casados y no pertenecer o haber pertenecido a ninguna comunidad religiosa. También especificaba la condición de los extranjeros y limitaba las posibilidades de inmigración.

*“Artículo 35: Una ley especial definirá la condición de los extranjeros domiciliados, y determinará los derechos y deberes anexos a dicha condición”*

La Constitución de Rionegro, como fué conocida estaba basada en el principio de *laissez-faire*<sup>15</sup>, y en donde se le otorgaron todas las garantías a los individuos, que estarían en la capacidad de autorregularse y lograr su desarrollo tanto a nivel

---

<sup>15</sup> Dejad hacer, dejad pasar (laissez faire, laissez passer) expresión atribuida a Jean-Claude Marie Vicent de Gournay, Economista y fisiócrata francés y cuya expresión se usaría para hacer referencia en principio a la total libertad económica y con posterioridad a todas las libertades defendidas por el liberalismo

individual como colectivo, es por esto que le apostó a un estado que respetase las autonomías regionales y este respeto constituiría las bases de una nación constituída por una sociedad laica, basada en la educación y sin ningún tipo de tutelaje por parte de la iglesia. “*Una constitución para ángeles*”<sup>16</sup>, como se dice la denominó Víctor Hugo, pretendía ser un ejemplo de un estado formado por el libre compromiso de los individuos.

---

<sup>16</sup> Los defensores de la Carta de Rionegro le habían atribuido a Víctor Hugo el haberla calificado como una constitución para ángeles, pero no se ha podido confirmar esta afirmación como cierta o como perteneciente al imaginario Radical.

### **3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO**

Aunque los dos procesos se desarrollaron sobre principios del liberalismo europeo, y que se pueden percibir evidentes similitudes, tanto en el carácter de los grupos que los lideraron, la visión general acerca de sus naciones y sus habitantes, la periodicidad temporal, etc., también es cierto que las condiciones particulares de cada nación les plantearon desafíos específicos.

Las circunstancias que influyeron en los dos procesos exceden la periodización de este trabajo, por lo tanto el mismo sólo se concentró en el análisis desde el punto de vista ideológico, analizando cómo, en los textos constitucionales se plasma las ideologías de los grupos que las produjeron. Aclarando que variables de tipo social, religioso y económico son elementos que contribuyeron al desarrollo del periodo y configuraron procesos determinantes en las consecuencias.

Pero, para que el análisis sea más coherente es necesario hacer una breve caracterización económica y social de las dos naciones para entender las consecuencias de la implementación ideológica liberal expresada en sus constituciones. Tanto los Estados Unidos de Colombia como la Confederación Argentina, estaban conformadas por sociedades con escasa población y con actividades económicas orientadas hacia el consumo interno dentro de las provincias, o hacia el exterior, ya que carecían de un mercado interno unificado.

En este sentido, la situación de los dos países difería en que por una parte mientras que la situación en la economía colombiana estaba sustentada en bonanzas coyunturales de diferentes productos como el caso del tabaco y la quina; y que era resultado de esfuerzos individuales o de una región, puesto que no hubo un esfuerzo estatal decidido a consolidar ninguno de estos productos. Es por esta razón que el promedio de las exportaciones fué en términos generales pobre, el único producto que mantuvo unos niveles relativamente aceptables fué el de los productos mineros (especialmente el oro) una actividad que se venía desarrollando continuamente desde la colonia, la economía colombiana solo comenzó su despegue con la consolidación del café como principal producto de exportación, situación que solo se afianzó a finales de siglo XIX.

**COMPOSICION DE LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS  
SEGUN VALOR**

PERIODO	1840/41- 1844/45	1854/55- 1857/58	1875/76- 1877/78	1881/82- 1882/83	1898	1906- 1910
Metales preciosos	74.8%	36.3%	27.7%	23.7%	22.7%	24.7%
Tabaco	3.6	27.8	23.3	1.2	8.3	3.0
Quina	0.2	9.8	17.5	30.9	—	—
Cueros	4.5	4.0	5.7	7.8	5.5	9.0
Algodón	1.6	0.1	1.4	0.2	0.4	0.1
Abril	—	—	0.4	—	—	—
Sombreros	0.8	9.5	1.7	0.5	—	4.0
Maderas	7.6	4.7	4.5	3.1	2.5	4.7
Ganado	1.9	0.4	1.1	3.5	4.3	n.d.
Café / Bananos	1.8	4.1	22.3	16.9	49.0	37.2
Otros	—	—	—	—	0.4	6.3
Valor	3.8	3.3	4.4	12.2	6.3	10.8
<b>(Miles de pesos oro)</b>	<b>3.306</b>	<b>6.353</b>	<b>9.982</b>	<b>15.430</b>	<b>19.154</b>	<b>15.542</b>

FUENTE: José Antonio Ocampo, Colombia y la Economía Mundial, 1830-1910, Bogotá, 1984, pp. 100-101.

Por el contrario en la Confederación Argentina, aunque en la primera mitad del siglo XIX las actividades económicas se limitaron al tráfico de cueros de res y al contrabando, su economía se encontraba en el inicio de la consolidación del ciclo de la lana, una actividad económica estable y de desarrollo continuo a partir de 1850, que acompañada de las exportaciones de cueros de vacunos y de las exportaciones de cereales que se hicieron importantes a finales del siglo permitieron la inserción de la economía Argentina en el mercado mundial.

*“El predominio de las exportaciones de lanas ovinas constituyó la primera fase de la estructura agroexportadora, entre 1850 y 1890, siendo principales en la segunda fase (1890 -1930) las carnes refrigeradas – sobre todo vacunas – y de cereales – en especial trigo y maíz -, junto con el cultivo industrial del lino.” (Vazeilles, Historia Argentina. Etapas Económicas y Políticas 1850-1983. P. 47)*

De otra parte, la situación social al interior de las dos repúblicas también tuvo variaciones, ya que mientras la región del antiguo Virreinato del Río de la Plata conservó un carácter de frontera durante la mayoría del periodo colonial, la Nueva Granada fué un importante lugar de tránsito, esto aunado a la existencia de una población indígena con una organización social avanzada a diferencia de lo sucedido en el Río de la Plata; este escenario fomentó en el imaginario de los rioplatenses la percepción de la territorialidad como la de un espacio vacío.

Para la Nueva Granada el proceso de aculturación fue más complejo, en este sentido, la iglesia y las instituciones religiosas tuvieron una importancia trascendental como ordenadores y controladores de la población, de ahí que la iglesia tuvo un activo papel como actor político.

Ahora bien, para entender el proceso desde lo ideológico, es necesario tener presente que estas sociedades desarrollaron conceptos muy específicos acerca de términos como los de confederación y federación, además de la elaboración de un imaginario muy concreto acerca de la ciudadanía y los ciudadanos, estos paradigmas contribuyeron a una delimitación muy particular de lo que consideraban como libertades civiles y políticas.

Para los pensadores argentinos, aunque en la Constitución estaba específicamente escrito que todos los ciudadanos en la confederación tenían garantizados los derechos civiles, no toda la población tenía el carácter de ciudadano, estos sólo se limitaban a una pequeña parte de la población y que excluía por ejemplo a las mujeres y a los indígenas. Vale la pena recalcar que se concebía el territorio argentino como un gran espacio vacío que se necesitaba poblar, es por esto que se apostó a la inmigración procedente de “naciones civilizadas”, a quienes se les otorgó el derecho de ciudadanía. En síntesis se entendió por ciudadanos a los varones mayores de veintiún años, y de raza blanca.

*“¿Quién conoce caballero entre nosotros que haga alarde de ser  
Indio neto? ¿Quién casaría á su hermana ó á su hija con un infanzón*

*de la Araucanía, y no mil veces con un zapatero inglés? En América todo lo que no es europeo es bárbaro: no hay mas división que esta: 1° el indígena, es decir, el salvaje; 2° el Europeo, es decir, nosotros, los que hemos nacido en América y hablamos español, los que creemos en Jesucristo y no en Pillan (dios de los indígenas)”*  
(Alberdi. *Bases y puntos de partida para la organización política de la Confederación Argentina*, P. 37)

La diferenciación se hace mucho más radical y excluyente para las libertades políticas, entendiendo por ellas el ser participes del estado; los poderes de elección eran los del congreso, dividido en Cámara de Diputados y Senado; y la elección del presidente. Para lograr el acceso a la Cámara de Diputados las exigencias eran de cuatro años de ciudadanía y veinticinco años de edad, pero el sistema de elección era por proporción electoral.<sup>17</sup> Para el acceso al Senado las condiciones eran más exigentes ya que sumados a los requisitos de edad y ciudadanía, treinta de edad y seis de ciudadanía, se exigía tener rentas o entradas de por lo menos 2000 pesos fuertes.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> La proporción electoral estaba directamente relacionada con la población de cada Gobernación, las gobernaciones, que para el caso electoral equivalen a un distrito, podían tener los representantes que proporcionalmente les permitiese su censo. (Solo eran censados los adultos varones mayores de 21 años y con ciudadanía). *Constitución Argentina Artículo 33*

<sup>18</sup> Como parámetro de comparación vale la pena anotar que las exportaciones anuales de Argentina a la Gran Bretaña en 1880 ascendían a \$ 5'400.000 (promediando serían del orden de \$450.000 mensuales) haciendo que una renta de \$2000 fuese una cantidad apreciable. (Vazeilles, *Historia Argentina. Etapas Económicas y Políticas 1850-1983*, P. 55).

Para la presidencia, la elección se realizaba mediante un cuerpo de electores<sup>19</sup> y se requería para los candidatos además de las calidades para ser senador, el ser nativo del territorio o hijo de nativo, y pertenecer a la fé católica, (disposiciones que eliminaban la posibilidad de que un inmigrante ocupara el cargo) como se puede entender, en la práctica sólo una pequeña parte de la población tenía reales posibilidades de acceder al ejercicio político del estado.

*“La inteligencia y la fortuna en cierto grado no son condiciones que excluyan la universalidad del sufragio, desde que ellas son asequibles para todos mediante la educación y la industria. Sin una alteración grave en el sistema electoral de la República Argentina, habrá que renunciar á la esperanza de obtener gobiernos dignos por la obra del sufragio. Para obviarlos inconvenientes ele una supresión brusca de los derechos de que ha estado en posesión la multitud, podrá emplearse el sistema de elección doble y triple, que es el mejor medio de purificar el sufragio universal sin reducirlo ni suprimirlo, y de preparar las masas para el ejercicio futuro del sufragio directo.*

*Todo el éxito del sistema republicano en países como los nuestros depende del sistema electoral. No hay pueblo, por limitado que sea, al que no pueda aplicarse la República, si se sabe adaptar á su*

---

<sup>19</sup> El cuerpo de electores, fué un colegio electoral elegido por la Capital y cada una de las provincias, en un número igual al doble del total de diputados y senadores que enviaban al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados. Ningún miembro del gobierno federal o del Congreso podía participar de este cuerpo.



*capacidad el sistema de elección ó. de su intervención en la formación del poder y de las leyes. A no ser por eso, jamás habría existido la República en Grecia y en Roma; donde el pueblo sufragante solo constaba de los capaces, es decir, de una minoría reducidísima en comparación del pueblo inactivo.” (Alberdi, Pp 90-91)*

Para el caso de los Liberales Colombianos la situación no era muy diferente desde el punto de vista ideológico, ya que partían del principio de que la gran mayoría de la población no poseía las competencias de formación e inclusive de capacidad de razonamiento que les permitiese el ejercicio de la política.

*“Ahora mismo, al observar el movimiento eleccionario de algunas provincias, especialmente el de aquellas en que existen esas poblaciones de indígenas embrutecidos por el régimen antiguo que obedecen como ovejas a los que se disfrazan como pastores, muchos patriotas distinguidos, entre ellos el aventajado redactor principal de El Pueblo de Medellín, parece que desfallecen en la esperanza de ver consolidada la República y asegurado el progreso de la sociedad, habiendo de aceptar la institución de sufragio, es decir, el poder de las montoneras, de cuya capacidad se duda para ejercerlo competentemente.” (Murillo Toro, *El Sufragio Universal*, en *Los Radicales del Siglo XIX. Escritos Políticos*. P 132)*

Aún así, se estableció como normas constitucionales para la elección de los miembros del Congreso de los Estados Unidos de Colombia (Cámara de Representantes y Senado de Plenipotenciarios) solamente lo referente al número de estos por cada estado, esto es, para el caso de la Cámara de uno por cada cincuenta mil almas, y uno más por un residuo que no bajara de veinte mil; y para el caso del senado de tres Senadores Plenipotenciarios por cada Estado. Permitiendo que cada estado eligiese el mecanismo de elección de sus representantes.

*“Las asambleas legislativas de aquellos estados soberanos, compuestas en su mayor parte por gente ignorante y bozal, legislando sobre las delicadas relaciones de la familia y de la vida civil, hacían de esa vida un verdadero caos, un infierno, un suplicio.” (Galindo, La Constitución Federal de 1863. Análisis Crítico, en Los Radicales del Siglo XIX. Escritos Políticos. P 168)*

En lo referente a la elección presidencial, se dispuso que fuera elegido por el voto de los Estados, teniendo cada Estado un voto, que sería el de la mayoría relativa de sus respectivos electores, según su legislación. El Congreso declaraba elegido Presidente al ciudadano que obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los Estados y en caso de que ninguno tuviera dicha mayoría, el Congreso elegía entre los que reunieran mayor número de votos.

Es claro que para los Radicales un sistema republicano y liberal no podía poner límite a las libertades individuales permitiendo, en teoría, el acceso sin

restricciones a todos los individuos, situación que en la práctica no fue tan clara ya que el sistema permitió el florecimiento de prácticas de clientelas y en general fenómenos de corrupción, situación que le restó legitimidad a buena parte de las elecciones del periodo y limitando el ejercicio del poder a unos cuantos.

En términos de la aplicación y uso de términos como el de Confederación y Nación; el Olimpo Radical, siempre percibió al estado como una asociación entre iguales, sacrificando el poder federal a favor de los poderes estatales. La Nación, para ellos, era una asociación de estados unidos por la voluntad de estarlo. Esta circunstancia no se presentó en el caso argentino, donde a pesar de referirse a la nación como una “Confederación” los estados miembros tenían la categoría de provincias supeditadas al poder federal. En este sentido, la Nación estaba representada en el poder federal.

Esta diferenciación paradójicamente tiene una motivación similar. Los Radicales Colombianos, pretendían con esto, evitar la consolidación de un gran caudillo que pudiera acceder al poder, temor que materializaban en la figura de Tomás Cipriano Mosquera, y le apostaron a estados fuertes que pudieran “poner en cintura” al poder federal. De manera similar, los liberales argentinos, buscaron fraccionar el poder de los caudillos regionales, Urquiza, Rodríguez, Quiroga y el mismo Rosas, con un estado federal fuerte que lograra ponerlos en cintura.

De lo anterior se desprende que para la gran mayoría de la población, la concepción de Estado no fue clara aún ya que no tenía el reconocimiento de la

sociedad, la cual se identificó más con sus regiones particulares. El proceso de construcción estatal se comenzó a dar en este periodo, con la diferencia de que mientras en la Confederación Argentina esta coexistencia entre el estado-región y el estado-nación se resolvió gradualmente bajo los preceptos del liberalismo plasmados en la Constitución; para el caso Colombiano, el liberalismo extremo plasmado en la Constitución de Rionegro solo fomentó y fortaleció la identidad regional, como consecuencia de la debilidad jurídica y ejecutiva del Estado nacional.

Tanto los liberales colombianos como los argentinos reconocieron la influencia de la iglesia en sus respectivas sociedades, en la Confederación Argentina se buscó la separación de los asuntos eclesiásticos y políticos mediante el reconocimiento de la institución de la iglesia, la cual era consagrada como la tutora del estado pero restringiendo su papel estrictamente a asuntos de fé, tarea que se facilitó por el poco poder político que poseía la iglesia en la nación.<sup>20</sup>

*“Si queréis pobladores morales y religiosos, no fomentéis el ateísmo. Si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar á cada creencia. La América española, reducida al catolicismo con exclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal: ó católica exclusivamente y despoblada; ó poblada y próspera, y tolerante en materia de religión.*

---

<sup>20</sup> Dentro de la bibliografía consultada, así como dentro de los escritos de los liberales argentinos, las referencias a la iglesia son escasas y nunca reconociéndola como un actor político relevante.

*Llamar la raza anglo-sajona y las poblaciones de la Alemania, de Suecia y de Suiza, y negarles el ejercicio de su culto, es lo mismo que no llamarlas si no por ceremonia, por hipocresía de liberalismo.”*  
(Alberdi. *Bases y puntos de partida para la organización política de la Confederación Argentina*. P. 45)

Por el contrario los Radicales colombianos, buscaron cortar de tajo con los poderes políticos de una iglesia que tenía un mayor arraigo e influencia entre la población, a diferencia de lo que sucedía en Argentina. Con esta radicalización, los liberales buscaron establecer una clara separación entre los asuntos eclesiásticos y políticos, sin buscar un punto, o puntos de convergencia entre los dos poderes. Esta circunstancia conllevó a que la Unión se granjeara la enemistad de la Iglesia, que contaba con la credibilidad de buena parte de la población; sostuvieron que la construcción de un poder moral laico arrebatava a la población del atraso material y del fanatismo, desafortunadamente, este mensaje difícilmente lograba tener eco en una población que temía más a las sanciones morales y a la excomunión que a la legislación estatal. Aunque gobiernos como el de Manuel Murillo Toro reconocieron el error y en buena medida trataron de echar hacia atrás las medidas en contra de la Iglesia, por una parte, la Constitución estaba redactada de manera que era difícil de reformar y de otro lado el daño ya estaba hecho, situación que capitalizarían los rivales políticos del radicalismo, que convirtieron paulatinamente un debate político en una lucha religiosa.

*“No nos alucinemos. La república no puede en tiempos de paz luchar en su propio suelo con el clero que protesta sus decretos; no hay tribuna posible contra la tribuna de ellos; la prensa no alcanza a parar los golpes de confesionario y del púlpito, desde que ellos los convierten en ciegos instrumentos de partido; el pueblo no lee pero si oye sermones; aunque leyera, la prensa no tiene ese gran prestigio que tiene el púlpito, de ser la cátedra de la verdad donde se cree que solo resuena la palabra de Dios; lo que allí se enseña no se discute, la discusión sola es ya una protesta que el catolicismo condena”*<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> DISCURSO DE JOSE MARÍA ROJAS GARRIDO EN LA CONVENCION DE RIONEGRO. Sesión Nocturna del 9 de abril de 1863 en debate sobre asuntos eclesiásticos.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

*“Por eso estoy convencido de que lo que los historiadores podemos percibir de la ideología no cubre todo el campo ideológico de la clase dominante. En mi último libro he demostrado que incluso en el grupo de los grandes intelectuales había modelos opuestos. Y estoy convencido de que había otros modelos, segregados por los señores laicos y por los individuos a su servicio, que pensaban y hablaban por ellos mismos; pero que solo hablaban, que no escribían, y en consecuencia, nunca podremos saber lo que decían.” (Duby, *Dialogo sobre la Historia*. P 112)*

Como lo describe Georges Duby, dentro de lo que se concibe bajo una ideología dominante subyacen muchos matices y divergencias asociadas más a intereses económicos o políticos prácticos que a ser coherentes en términos ideológicos. Desafortunadamente el liberalismo en América se da por una situación coyuntural así como su aplicación, como sustento a una idea de nación en buena medida ajena a la gran mayoría de la sociedad, que no logra percibirlo en su real dimensión.

Comúnmente se han tejido una serie de imaginarios dentro de la historia Argentina así como Colombiana en torno a este periodo en particular, ya que mientras que los liberales Argentinos son considerados como los verdaderos padres de la patria, a los Radicales Colombianos se les asoció con un periodo nefasto, pero, ¿Hasta qué punto esto es consecuencia de la ideología?

En principio la respuesta más facilista sería afirmativa ya que efectivamente las dos constituciones buscaron establecer un punto de quiebre frente a todo precedente Español o Colonial; ahora, si revisamos la situación mas cuidadosamente la respuesta ya no aparece tan obvia. En términos de ideología los radicales colombianos plasmaron en la Constitución de Rionegro todos los principios esenciales del liberalismo, partiendo de la construcción del estado desde su base, el individuo. La libre iniciativa y la autorregulación le otorgaban al individuo el papel de constructor y como hacedor de la sociedad.

Por el contrario en la Constitución de la Confederación Argentina, el liberalismo fué utilizado como estrategia de poblamiento, es por esto que los principios de la libre iniciativa y la autorregulación sólo tuvieron su completa expresión en lo concerniente a las libertades civiles y en la práctica, se impulsó la coexistencia de una sociedad civil puramente liberal bajo una organización política mas bien conservadora, ya que dentro de si misma esta constitución, si bien eliminó el sistema de “castas” colonial, estableció un sistema de clases organizadas no sólo por parámetros raciales sino económicos, otorgando a sólo una pequeña parte de la sociedad la posibilidad de ejercer el poder político.



De otra parte estas constituciones, en este periodo no lograron romper la dualidad existente entre el estado-nación y el estado-región. La intención de cortar con su pasado como colonias, las enfrentó con amplios sectores de la población, acostumbrada al sostenimiento de costumbres afianzadas por siglos, donde primaban elementos como el aislamiento regional y el hecho de que para la mayor parte de la población aún no existían patrones de identificación con una entidad nacional, más si con sus regiones.

Capítulo aparte merece la situación con la iglesia, ya que en buena medida la institución eclesiástica representó la materialización de la corona española en América, pero esta situación no fué homogénea en todo el continente, haciéndose más evidente para el caso colombiano donde la Iglesia tenía un claro papel como actor político y durante todo el periodo fueron recurrentes los conflictos entre el estado y la iglesia; situación ésta que no se dió de manera clara en la Confederación Argentina, en buena medida, por haber sido territorios de frontera durante buena parte de su pasado colonial y porque los ideólogos argentinos actuaron de manera más prudente frente a ella.

Volviendo al tema de los ideólogos, los dos grupos plantearon una propuesta audaz, que implicaba un cambio total en la organización de sus respectivas naciones pero, los Liberales Argentinos se plantearon mecanismos de transición entre un orden y el otro, y además dotaron al estado de las herramientas legales y materiales para defender su propuesta. En este punto, es donde se puede pensar

que la propuesta del Radicalismo colombiano fue un poco ingenua ya que desconoció o pretendió modificar instituciones y hábitos muy arraigados en la sociedad; sin dar al estado las herramientas para consolidar su posición, esta debilidad estatal les impidió lograr concertar con sus rivales políticos.

La pregunta central de este trabajo se encontraba en la concepción del liberalismo para cada uno de los dos grupos, en este sentido, efectivamente, a nivel ideológico los dos grupos concebían al liberalismo de manera muy próxima, la defensa de las libertades civiles, el apostarle al individuo y a la iniciativa particular, son lugares comunes y referencias recurrentes en los dos grupos; sin contar con todas las reformas a nivel administrativo y económico. Este pensamiento no se vio reflejado en su totalidad, situación especialmente notoria para las libertades políticas en la Confederación Argentina, en este sentido, los Radicales colombianos fueron mucho mas coherentes en la Constitución de Rionegro, que planteaba un estado liberal, laico y respetuoso de todas las libertades.

Ahora bien, es claro que tanto la sociedad Argentina como la Colombiana no se encontraban preparadas para esta nueva propuesta, sin embargo, la Constitución de la Confederación Argentina planteó el cambio de paradigma de manera gradual presentando la posibilidad de la coexistencia de una sociedad provincial y una sociedad urbana cosmopolita; del otro lado, la Constitución de los Estados Unidos de Colombia postuló el paso de un estado profundamente católico y tradicionalista, a un estado laico y progresista de manera radical, sin prever las

estrategias para realizarlo ya fuera mediante la educación o la inmigración o mediante la coacción.

## **4.1. EFECTOS**

El Papel que desempeñaron Alberdi, Sarmiento y Mitre al apostarle a fondo a un estado federal, en contra del confederalismo practicado por las provincias argentinas, se vió materializado después de 1880, y después de varios conflictos militares en su mayoría a nivel provincial, con el ascenso al poder de Julio A. Roca, y en donde el modelo de estado federal se consolidó con la pérdida de la hegemonía de la Provincia de Buenos Aires a favor de las demás provincias y a la desaparición de los ejércitos particulares al servicio de un individuo o de una provincia. El gobierno nacional, paulatinamente logró prevalecer sobre todas las provincias gracias a una combinación de capacidad coercitiva y consenso político.

Con Roca en el poder, la hegemonía del estado se unificó con la aplicación del poder en todas las provincias de manera coincidente y con unos fines comunes creando un sistema articulado basado en el control electoral. Ya que a partir del año 80 se estableció el sistema de los gobiernos electores, donde en lugar de que aunque fuese con el mecanismo de sufragio restringido, los ciudadanos tomaban parte en la elección de sus representantes, ahora las mismas instituciones producían sus representantes. El ciudadano no elegía, elegían los gobiernos.

De otro lado, el fenómeno de la inmigración hizo que la población se cuadruplicara en los siguientes cuarenta años, consolidando una sociedad civil que en buena medida, y por su alto porcentaje de población inmigrante, eran

relativamente indiferentes a los asuntos del estado, en tanto mantuviesen sus libertades civiles.

Para el caso de los Estados Unidos de Colombia, la creciente tensión fruto de la lucha ideológica – religiosa, y de la falta de legitimidad de los gobiernos radicales por la presunción de fraude electoral, llevó al país a un conflicto de carácter nacional en el año de 1876, en que los radicales se vieron forzados a aunar fuerzas con el partido nacional.

De esta coyuntura y a pesar de salir victoriosos del conflicto civil, el gobierno se vió forzado a reconfigurar sus relaciones frente a los nacionalistas, en cabeza del General Julián Trujillo y Rafael Núñez, al partido conservador, y a la Iglesia, renunciando en la práctica a gran mayoría de los ideales que pretendieron implantar.

Con el fortalecimiento de la posición de los nacionalistas en el seno del partido liberal, fueron ellos quienes ocuparon la presidencia de la nación desde 1878, desde ahí los radicales fueron arrastrados paulatinamente fuera del poder, llegando incluso a la persecución política, lo que ocasionó otro conflicto civil en 1885, en el que los liberales salieron derrotados y dieron el impulso que le hacia falta a la Regeneración y a una nueva Constitución, en el año de 1886. En un proyecto político mediante el que la republica abandonó el federalismo, y le apostó a la reorganización de la nación en torno a la iglesia como elemento cohesionador.

## BIBLIOGRAFÍA

- |   |              |   |                  |  |
|---|--------------|---|------------------|--|
| Alberdi, J.   | (1853)       | <b><i>Bases y Puntos de Partida para la Organización de la Confederación Argentina</i></b>            |                  |  |
| Annino, A. e<br>Buve, R. (Coord.)                   | (1993)       | <b><i>El liberalismo en México</i></b>  | Holanda<br>AHILA | Cuadernos de<br>Historia<br>Latinoamericana<br># 1 |
| Bateman, A.   | (1979)       | <b><i>Manuel Murillo Toro, Obras Selectas</i></b>   | Bogotá           | Imprenta<br>Nacional                               |
| Bentham, J.   | (1839)       | <b><i>Deontología o Ciencia de la Moral. Obra Póstuma.</i></b>  | París            | Librería de<br>Gouas                               |
| Bentham, J.   | (1990)       | <b><i>Falacias Políticas</i></b>  | Bogotá           | Centro de<br>Estudios<br>Constitucionales          |
| Bobbio,   | (1989)       | <b><i>Liberalismo y Democracia</i></b>  | México           | Fondo de<br>Cultura<br>Económica                   |
| Bradford Burns, E.                                  | (Sin<br>Año) | <b><i>La Miseria del Progreso, América Latina en el Siglo XIX</i></b>                                 |                  | Universitaria<br>Ed.                               |
| Carmagnani, M.<br>(Coord.)                          | (1996)       | <b><i>Federalismos Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina</i></b>                                | México           | Fondo de<br>Cultura<br>Económica                   |
| Chiaramonte,  | (1993)       | <b><i>Nacionalismo</i></b>  |                  |  |
| Colmenares G.                                       | (1997)       | <b><i>Las Convenciones Contra la Cultura</i></b>  | Bogotá           | Tercer Mundo<br>Ed.                                |
| Colmenares G. e<br>Ocampo, J. e<br>Melo, J. (Edit.) | (1987)       | <b><i>Historia Económica y Social de Colombia, Las Vicisitudes del Modelo Liberal (1850-1899)</i></b> | Bogotá           | Tercer Mundo<br>Ed.                                |
| De Tocqueville, A.                                  | (1985)       | <b><i>La Democracia en América</i></b>  | Barcelona        | Orbis  |

Duby, G.	(1988)	<b><i>Diálogo Sobre la Historia</i></b>	Madrid	Alianza Ed.
España, G. (Comp.)	(1984)	<b><i>Los Radicales en el Siglo XIX. Escritos Políticos</i></b>	Bogotá	Áncora Ed.
Gorostegui, H.	(1972)	<b><i>Argentina La Organización Nacional</i></b>		Paidós
Guerra, F. e Quijada, M. (Coord.)	(1994)	<b><i>Imaginar la Nación</i></b>	Holanda AHILA	Cuadernos de Historia Latinoamericana # 2
Guerra, F.	(1992)	<b><i>Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones Hispánicas</i></b>	Madrid	Mapfre
Guerra, F.	(1995)	<b><i>Revoluciones Hispánicas, Independencias Americanas y Liberalismo Español</i></b>	Madrid	Ed. Complutense
Halperin Donghi, T. (Comp.)	(1980)	<b><i>Proyecto y Construcción de una Nación. Argentina 1846-1880</i></b>	Caracas	Biblioteca Ayacucho
Hobbes, S.	(1994)	<b><i>Leviatán, o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil</i></b>	México	Fondo de Cultura Económica
Jardin, A.	(1989)	<b><i>Historia del Liberalismo Político. De la Crisis del absolutismo a la Constitución de 1875.</i></b>	México	Fondo de Cultura Económica
Liévano Aguirre, I.	(2004)	<b><i>Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia.</i></b>	Bogotá	Intermedio Ed.
König, H e Platt, T e Lewis, C (Coord.)	(2004)	<b><i>Estado-nación, Comunidad Indígena, Industria. Tres debates al final del Milenio</i></b>	Holanda AHILA	Cuadernos de Historia Latinoamericana # 8
Lynch, J.	(1976)	<b><i>Las Revoluciones Hispanoamericanas, 1808-1826</i></b>	Barcelona	Ed. Ariel
Martínez, F.	(2004)	<b><i>El nacionalismo cosmopolita la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900</i></b>	Bogotá	Banco de La República

Melo, J.	(1979)	<b><i>Colombia Hoy</i></b>	Bogotá	Presidencia de la República
Melo, J.	(1979)	<b><i>Orígenes de los Partidos Políticos en Colombia</i></b>	Bogotá	Instituto Colombiano de Cultura
Montesquieu, Barón de	(1995)	<b><i>Del Espíritu de las Leyes</i></b>	México	Porrúa
Nieto Arteta, L.	(1941)	<b><i>Economía y Cultura en la Historia de Colombia: Homologías Colombo - Argentinas</i></b>	Bogotá	Librería Siglo XX
Pani, E. e Salmerón, A. (Coord.)	(2004)	<b><i>Conceptualizar lo que se ve : Francois-Xavier Guerra historiador: homenaje</i></b>	México	Instituto Mora
Sarmiento, D.F.	(1854)	<b><i>Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina.</i></b>	Santiago	
Sarmiento, D.F.	(1981)	<b><i>Facundo, Civilización y Barbarie.</i></b>	Medellín	Bedout
Smith, A.	(1989)	<b><i>Investigación Sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones</i></b>	México	Fondo de Cultura Económica
Spencer, H.	(1990)	<b><i>El Individuo Contra el Estado</i></b>	Barcelona	Orbis
Strauss, L. e Cropsey J.	(1996)	<b><i>Historia de la Filosofía Política</i></b>	México	Fondo de Cultura Económica
Varios	(1999)	<b><i>Colombia en el siglo XIX ensayos de Bergquist, Bushnell, Earle, Gilmore, Jiménez, Lynch, Mcfarlane, Murray y Sowell</i></b>	Bogotá	Planeta
Vazeilles, J.	(2005)	<b><i>Historia Argentina, Etapas Económicas y Políticas 1850-1983</i></b>	Buenos Aires	Ed. Biblos



- |                          |        |  |                   |   |
|--------------------------|--------|--|-------------------|---|
| Verdugo Moreno, P.       | (2001) | <b><i>La Guerra Civil de 1876-77, y el Ocaso del Liberalismo Radical en Los Estados Unidos de Colombia: Crisis, Intolerancia y Clientelismo.</i></b> | San Juan de Pasto | Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Nariño Milciades Chávez Chamorro |
| Yankelevich, P. (Coord.) | (2005) | <b><i>Argentina en el Siglo XIX</i></b>  | México            | Instituto Mora  |

# ANEXO 1

## CONSTITUCION ARGENTINA EN 1853

Nos, los representantes del Pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente, por la voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de los pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Confederación Argentina.

### PARTE PRIMERA

#### CAPITULO UNICO

##### Declaraciones, derechos y garantías

- Art. 1° - La Confederación Argentina adopta para su Gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.
- Art. 2° - El Gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico y romano.
- Art. 3° - Las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la Ciudad de Buenos Aires, donde se declara Capital de la Confederación por una ley especial.
- Art. 4° - El Gobierno federal provee los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación de las aduanas, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.
- Art. 5° - Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.
- Art. 6° - El Gobierno federal interviene con requisición de las Legislaturas o gobernadores provinciales, o sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, o de atender a la seguridad nacional amenazada por un ataque o peligro exterior.
- Art. 7° - Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cual será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.
- Art. 8° - Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias Confederadas.
- Art. 9° - En todo el territorio de la Confederación no habrá mas aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.
- Art. 10° - En el interior de la república es libre de derechos de circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

- Art. 11° - Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por el territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.
- Art. 12° - Los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.
- Art. 13° - Podrán admitirse nuevas provincias en la Confederación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.
- Art. 14° - Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.
- Art. 15° - En la Confederación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice.
- Art. 16° - La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.
- Art. 17° - La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.
- Art. 18° - Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones a lanza o cuchillo. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.
- Art. 19° - Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.
- Art. 20° - Los extranjeros gozan en el territorio de la Confederación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.
- Art. 21° - Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

- Art. 22º - El pueblo no delibera, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.
- Art. 23º - En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declara en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.
- Art. 24º - El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.
- Art. 25º - El Gobierno Federal fomentará la emigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.
- Art. 26º - La navegación de los ríos interiores de la Confederación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional.
- Art. 27º - El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.
- Art. 28º - Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.
- Art. 29º - El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, *facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías* por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de Gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.
- Art. 30º - La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los Pueblos. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes al menos de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.
- Art. 31º - Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que tengan las leyes o Constituciones provinciales.

## **PARTE SEGUNDA.**

### **AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO.** Gobierno Federal

#### **SECCIÓN PRIMERA.** Del Poder Legislativo

- Art. 32º - Un Congreso compuesta de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación, y otra de Senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Confederación.

#### **Capítulo I.**

### **De la Cámara de Diputados**

- Art. 33° - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada veinte mil habitantes, o de una fracción que no baje del número de diez mil.
- Art. 34° - Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la Capital seis (6); por la provincia de Buenos Aires seis (6); por la de Córdoba seis (6); por la de Catamarca tres (3); por la de Corrientes cuatro (4); por la de Entre Ríos dos (2); por la de Jujuy dos (2); por la de Mendoza tres (3); por la de La Rioja dos (2); por la de Salta tres (3); por la de Santiago cuatro (4); por la de San Juan dos (2), por la de Santa Fe dos, (2); por la de San Luis dos (2); y por la de Tucumán tres (3).
- Art. 35° - Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.
- Art. 36° - Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.
- Art. 37° - Por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.
- Art. 38° - Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.
- Art. 39° - En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a la elección legal de un nuevo miembro.
- Art. 40° - A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.
- Art. 41° - Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vicepresidente de la Confederación y a sus ministros, a los miembros de ambas cámaras, a los de la Corte suprema de justicia, y a los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros que merezcan pena infamante o de muerte; después de haber conocido de ellos, a petición de parte, o de alguno de sus miembros, y declarada haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

### **Capítulo II.**

#### **Del Senado**

- Art. 42° - El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescripta para la elección, del Presidente de la Confederación. Cada senador tendrá un voto.
- Art. 43° - Son requisitos para ser el elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación, y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, o de una entrada equivalente.
- Art. 44° - Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el primero y segundo trienio.
- Art. 45° - El Vicepresidente de la Confederación será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.
- Art. 46° - El Senado nombrará un Presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del Vicepresidente, o cuando éste ejerza las funciones de Presidente de la Confederación.

- Art. 47º - Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Confederación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte suprema. Ninguno será declarado culpable, sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.
- Art. 48º - Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Confederación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.
- Art. 49º - Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Confederación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.
- Art. 50º - Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia, u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante, hace proceder, inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.
- Art. 51º - Sólo el Senado inicia las reformas de la Constitución.

### **Capítulo III.**

#### **Disposiciones comunes a ambas Cámaras**

- Art. 52º - Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente Por el Presidente de la Confederación, o prorrogadas sus sesiones.
- Art. 53º - Cada.- Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurren a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.
- Art. 54º - Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.
- Art. 55º - Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.
- Art. 56º - Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.
- Art. 57º - Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.
- Art. 58º - Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.
- Art. 59º - Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, por delito que no sea de los expresados en el Artículo 41, examinado el mérito del sumarlo en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.
- Art. 60º - Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.
- Art. 61º - Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 62º - Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 63º - Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Confederación con una dotación que señalará la ley.

#### **Capítulo IV.**

##### ***Atribuciones del Congreso***

Art. 64º - Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Confederación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Confederación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Establecer y reglamentar un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Confederación;
7. Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Confederación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Hacer sellar monedas, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Confederación;
11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados;
12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederación;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación; fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo;

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;
17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema corte de justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;
18. Admitir o desechar los motivos de dimisión del Presidente o Vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder a nueva elección: hacer el escrutinio y rectificación de ella;
19. Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás Naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Confederación;
20. Admitir en el territorio de la Confederación otras órdenes religiosas a más de las existentes;
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos;
24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias, o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Confederación, y sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la Confederación, dejando a las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso;
25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Confederación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él;
26. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo;
27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Confederación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes, u otros establecimientos de utilidad nacional;
28. Examinar las Constituciones provinciales y reprobirlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Confederación Argentina.

## **Capítulo V.**

### ***De la formación y sanción de las leyes***

Art. 65º - Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder.,Ejecutivo; excepto las relativas a los objetos de que tratan los Artículos 40 y 51.



- Art. 66° - Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Confederación para su examen; y si también obtiene su aprobación lo promulga como ley.
- Art. 67° - Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.
- Art. 68° - Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuere adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en éstas se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Confederación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- Art. 69° - Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de los tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí, o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.
- Art. 70° - En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, *¿*te decretan o sancionan con fuerza de ley.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### Del Poder Ejecutivo

#### *Capítulo I.*

#### *De su naturaleza y duración*

- Art. 71° - El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Confederación Argentina”.
- Art. 72° - En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Confederación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente de la Confederación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.
- Art. 73° - Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Confederación se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.
- Art. 74° - El Presidente y Vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.
- Art. 75° - El Presidente de la Confederación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.
- Art. 76° - El Presidente y Vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Confederación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Confederación ni de provincia alguna.
- Art. 77° - Al tomar posesión de su cargo el Presidente y Vicepresidente prestarán juramento en manos del Presidente del Senado (la primera vez del presidente del Congreso constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: “Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios,

## **Capítulo II.**

### ***De la forma y tiempo de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Confederación***

Art. 78° - La elección del Presidente y Vicepresidente de la Confederación se hará, del modo siguiente: La Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados, los senadores ni los empleados a sueldo del Gobierno federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Confederación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del Presidente cesante, procederán a elegir Presidente y Vicepresidente de la Confederación por cédulas firmadas, expresando en una la persona, por quien votan para Presidente, y en otra distinta, la que eligen para Vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para Presidente y otras dos de los nombrados para Vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase), al presidente de la Legislatura provincial, y en la Capital al presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas, y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente).

Art. 79° - El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá a presencia de ambas Cámaras. Asociados a los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vicepresidencia de la Confederación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente Presidente y Vicepresidente.

Art. 80° - En el caso de que, por dividirse la votación no hubiese mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiere cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 81° - Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación, no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 82° - La elección del Presidente y Vicepresidente de la Confederación debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose enseguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

## **Capítulo III.**

### ***Atribuciones del Poder Ejecutivo***

Art. 83° - El Presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Confederación, y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Confederación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Confederación;
4. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga;
5. Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado;
6. Puede indultar o conmutar las penas Por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepíos, conforme a las leyes de la Confederación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas; breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí sólo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares, y los demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Confederación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera;
13. Hace recaudar las rentas de la Confederación, y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Confederación;
16. Provee los empleos militares de la Confederación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos, o grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí sólo en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Confederación;
18. Declara la guerra y concede patentes de corso, y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso;

19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23;

20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el Presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el Artículo 23; dando cuenta a este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó a ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas o trasladadas de uno a otro punto, serán restituidas al pleno goce de su libertad, a no ser que habiendo sido sujetas a juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez o tribunal que conociere de la causa;

21. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;

22. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;

23. En todos los casos en que según los Artículos anteriores, debe el Poder Ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de éste, proceder por sí sólo, dando cuenta de lo obrado a dicha Cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.

#### **Capítulo IV.**

##### **De los Ministros del Poder Ejecutivo**

Art. 84° - Cinco ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 85° - Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86° - Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, sin previo mandato o consentimiento del Presidente de la Confederación; a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 87° - Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Confederación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 88° - No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 89° - Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 90° - Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **Del Poder Judicial**

##### **Capítulo I.**

##### **De su naturaleza y duración**

- Art. 91° - El Poder Judicial de la Confederación, será ejercido por una Corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la Capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.
- Art. 92° - En ningún caso el Presidente de la Confederación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes, o restablecer las fenecidas.
- Art. 93° - Los jueces de la Corte suprema y de los tribunales inferiores de la Confederación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.
- Art. 94° - Ninguno podrá ser miembro de la Corte suprema de justicia, sin ser abogado de la Confederación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.
- Art. 95° - En la primera instalación de la Corte suprema los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Confederación, de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo, lo presentarán ante el presidente de la misma Corte.
- Art. 96° - La Corte suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

## ***Capítulo II.***

### ***Atribuciones del Poder Judicial***

- Art. 97° - Corresponde a la Corte suprema y a los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los recursos de fuerza; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un Estado o ciudadano extranjero.
- Art. 98° - En estos casos la Corte suprema ejercerá su jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, en los que alguna provincia fuese parte, y en la decisión de los conflictos entre los poderes públicos de una misma provincia, la ejercerá originaria y exclusivamente.
- Art. 99° - Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederación esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Confederación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.
- Art. 100° - La traición contra la Confederación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

## TÍTULO SEGUNDO

### Gobiernos de Provincia

- Art. 101° - Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal.
- Art. 102° - Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.
- Art. 103° - Cada provincia dicta su propia Constitución, y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.
- Art. 104° - Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles, y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.
- Art. 105° - Las provincias no ejercen el poder delegado a la Confederación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.
- Art. 106° - Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte suprema de justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.
- Art. 107° - Los gobernadores de provincias son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso General Constituyente en la Ciudad de Santa Fe, el día 1.º de mayo del año del Señor 1853.

Facundo Zuviría (Presidente).

Pedro Zenteno.- Pedro Ferré.- Juan del Campillo.- Santiago Derqui.- Pedro Díaz Colodrero.- Luciano Torrent.- Juan María Gutiérrez.- José Quintana.- Manuel Padilla.- Agustín Delgado.- Martín Zapata.- Regis Martínez.- Salvador María del Carril.- Ruperto Godoy.- Delfín B. Huergo.- Juan Llerena.- Juan F. Seguí.- Manuel Leiva.- Benjamín. J. Lavaisse.- José Benjamín Gorostiaga.- Fray J. Manuel Pérez.- Salustiano Zavalía.

José María Zuviría (secretario).

## **ANEXO 2**

### ***Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863***

*(8 de mayo de 1863)*

MINISTERIO EJECUTIVO,

Por cuanto la Convención Nacional ha venido en expedir, y las Diputaciones en ratificar a nombre de los Estados Soberanos que representan, la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La Convención Nacional, en nombre y por autorización del Pueblo y de los Estados Unidos Colombianos que representa, ha venido en decretar la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

#### **Capítulo I.**

##### **La Nación**

**Artículo 1.** Los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, creados respectivamente por los actos de 27 de febrero de 1855, 11 de junio de 1856, 13 de mayo de 1857, 15 de junio del mismo año, 12 de abril de 1861, y 3 de septiembre del mismo año, se unen y confederan a perpetuidad consultando su seguridad exterior y recíproco auxilio, y forman una Nación libre, soberana e independiente, bajo el nombre de “Estados Unidos de Colombia”.

**Artículo 2.** Los dichos Estados se obligan a auxiliarse y defenderse mutuamente contra toda violencia que dañe la soberanía de la Unión, o la de los Estados.

**Artículo 3.** Los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año de 1810, dividían el territorio del Virreinato de Nueva Granada del de las Capitanías generales de Venezuela y, Guatemala, y del de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional son, provisionalmente, los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador en 9 de julio de 1856, y los demás que la separan hoy de aquella República y de la del Perú.

**Artículo 4.** Harán también parte de la misma nacionalidad los Estados Soberanos en que se dividan alguno o algunos de los existentes, conforme al Artículo que sigue, y los que, siendo del todo independientes, quieran agregarse a la Unión por Tratados debidamente concluidos.

**Artículo 5.** La ley Federal puede decretar la creación de nuevos Estados, desmembrando la población y el territorio de los existentes, cuando esto sea solicitado por la Legislatura o las Legislaturas del Estado o de los Estados de cuya población y de cuyo territorio deba formarse el nuevo Estado; con tal que cada uno de los Estados de nueva creación tenga cien mil habitantes, por lo menos, y aquellos de los que fueren segregados no queden con menos de ciento cincuenta mil habitantes cada uno.

## **Capítulo II.**

### **Bases de la Unión**

#### **Sección I. Derechos y deberes de los Estados**

**Artículo 6.** Los Estados convienen en consignar en sus Constituciones y en su Legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible a los herederos conforme al derecho común.

**Artículo 7.** Igualmente convienen los dichos Estados en prohibir a perpetuidad las fundaciones, mandas, legados, fideicomisos y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretenda sacar una finca raíz de la libre circulación.

**Artículo 8.** En obsequio de la integridad nacional, de la marcha expedita de la Unión y de las relaciones pacíficas entre los Estados, estos se comprometen:

1. A organizarse conforme a los principios del Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsable;
2. A no enajenar a potencia extranjera parte alguna de su territorio;
3. A no restringir con impuestos, ni de otro modo, la navegación de los ríos y demás aguas navegables que no hayan exigido canalización artificial;
4. *A no gravar con impuestos, antes de haberse ofrecido al consumo, los objetos que sean ya materia de impuestos nacionales, aun cuando se hayan declarado libres de los derechos de importación; ni los productos destinados a la exportación, cuya libertad mantendrá el Gobierno general;*
5. A no imponer contribuciones sobre los objetos que transiten por el Estado, sin destinarse a su propio consumo;
6. A no imponer deberes a los empleados nacionales, sino en su calidad de miembros del Estado, y en cuanto esos deberes no sean incompatibles con el servicio público nacional;
7. A no gravar con impuestos los productos y propiedades de la Unión Colombiana;



8. A deferir y someterse a la decisión del Gobierno general en todas las controversias que se susciten entre dos o más Estados, cuando no puedan avenirse pacíficamente, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda un Estado declarar ni hacer la guerra a otro Estado; y,

9. A guardar estricta neutralidad en las contiendas que lleguen a suscitarse entre los habitantes y el Gobierno de otro Estado.

**Artículo 9.** Las autoridades de cada uno de los Estados tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten la Constitución y las leyes de la Unión, los decretos y órdenes del Presidente de ella, y los mandamientos de los Tribunales y Juzgados nacionales.

**Artículo 10.** Es obligatorio para las autoridades de cada Estado entregar a las autoridades de aquél en que se haya cometido un delito común la persona que se reclame, y contra la cual se haya librado orden de prisión no violatoria de los derechos individuales enumerados en el Artículo 15 de esta Constitución; lo que se comprobará con los necesarios documentos adjuntos a la orden de prisión.

**Artículo 11.** Los Gobiernos de los Estados en cuyo territorio se asilen individuos responsables de hechos punibles, ejecutados contra el Gobierno de algún Estado limítrofe, tienen, si este lo solicita, el deber de internarlos y mantenerlos a una distancia de la frontera que no les permita continuar hostilizándolos.

**Artículo 12.** No habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia.

**Artículo 13.** No se permitirá en ninguno de los Estados de la Unión, enganches o levas que tengan, o puedan tener, por objeto atacar la libertad, la independencia o perturbar el orden público de otro Estado o de otra Nación.

**Artículo 14.** Los actos legislativos de las Asambleas de los Estados, que salgan evidentemente de su esfera de acción constitucional, se hallan sujetos a suspensión y anulación, conforme a lo dispuesto en esta Constitución; pero nunca atraerán al Estado responsabilidad de ningún género, cuando no se hayan ejecutado y surtido sus naturales efectos.

## **Sección II. Garantía de los derechos individuales**

**Artículo 15.** Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

1. La inviolabilidad de la vida humana; en virtud de lo cual el Gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte;

2. No ser condenados a pena corporal por más de diez años;

3. La libertad individual; que no tiene más límites que la libertad de otro individuo; es decir, la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño a otro individuo o a la comunidad;

4. La seguridad personal; de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública: ni ser presos o detenidos, sino por motivo criminal o por pena correccional: ni juzgados por comisiones o tribunales extraordinarios: ni penados sin ser oídos y vencidos en juicio; y todo esto en virtud de leyes preexistentes;

5. La propiedad; no pudiendo ser privados de ella, sino por pena o contribución general, con arreglo a las leyes, o cuando así lo exija algún grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado y previa indemnización.

En caso de guerra la indemnización puede no ser previa, y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial.

Lo dispuesto en este inciso no autoriza para imponer pena de confiscación en ningún caso;

6. La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros;

*7. La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito sin limitación alguna;*

8. La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos, y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo. En tiempo de guerra, el Gobierno podrá exigir pasaporte a los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares;

9. La libertad de ejercer toda industria y de trabajar sin usurpar la industria de otro, cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes a los autores de inventos útiles, ni las que se reserven la Unión o los Estados como arbitrios rentísticos; y sin embarazar las vías de comunicación, ni atacar la seguridad ni la salubridad;

*10. La igualdad; y en consecuencia, no es lícito conceder privilegios o distinciones legales, que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condición que los demás;*

11. La libertad de dar o recibirla instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos;

12. El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general o particular;

13. La inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, de manera que aquel no podrá ser allanado, ni los escritos interceptados o registrados, sino por la autoridad competente, para los efectos y con las formalidades que determine la ley;

14. La libertad de asociarse sin armas;

15. La libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz;

16. La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública.

### **Sección III. Delegación de funciones**

**Artículo 16.** Todos los asuntos de Gobierno cuyo ejercicio no deleguen los Estados expresa, especial y claramente al Gobierno general, son de la exclusiva competencia de los mismos Estados.

**Artículo 17.** Los Estados Unidos de Colombia convienen en establecer un Gobierno general que será popular, electivo, representativo, alternativo y responsable, a cuya autoridad se someten en los negocios que pasan a expresarse:

1. Las Relaciones Exteriores, la defensa exterior y el derecho de declarar y dirigir la guerra y hacer la paz;

2. La organización y el sostenimiento de la fuerza pública a 1 servid o del Gobierno general;

3. El establecimiento, la organización, administración del crédito público y de las rentas nacionales;

4. La fijación del pie de fuerza en paz y en guerra, y la determinación de los gastos públicos a cargo del Tesoro de la Unión;
5. El régimen y la administración del comercio exterior, de cabotaje y costanero; de las fortalezas, puertos marítimos, fluviales y secos en las fronteras; arsenales, diques y demás establecimientos públicos y bienes pertenecientes a la Unión;
6. El arreglo de las vías interoceánicas que existen, o que se abran, en el territorio de la Unión, y la navegación de los ríos que bañan el territorio de más de un Estado, o que pasan al de una Nación limítrofe;
7. La formación del censo general;
8. El deslinde y la demarcación territorial de primer orden con las naciones limítrofes;
9. La determinación del pabellón y escudo de armas nacionales.
10. Todo lo concerniente a naturalización de extranjeros;
11. El derecho de decidir las cuestiones y diferencias que ocurran entre los Estados, con audiencia de los interesados;
12. La acuñación de moneda, determinando su ley, peso, tipo, forma y denominación;
13. El arreglo de los pesos, pesas y medidas oficiales;
14. La legislación y el procedimiento judicial en los casos de presas, represas, piraterías u otros crímenes, y, en general, de los hechos ocurridos en alta mar, cuya jurisdicción corresponda a la Nación conforme al Derecho internacional;
15. La legislación judicial y penal en los casos de violación del Derecho internacional; y,
16. La facultad de expedir leyes, decretos y resoluciones civiles y penales respecto de los negocios o materias que, conforme a este Artículo y al siguiente, son de competencia del Gobierno general.

**Artículo 18.** Son de la competencia, aunque no exclusiva, del Gobierno general, los objetos siguientes:

1. El fomento de la instrucción pública;
2. El servicio de correos;
3. La estadística y la carta o cartas geográficas o topográficas de los pueblos y territorios de los Estados Unidos; y,
4. La civilización de los indígenas.

#### **Sección IV. Condiciones generales**

**Artículo 19.** El Gobierno de los Estados Unidos no podrá declarar ni hacer la guerra a los Estados sin expresa autorización del Congreso, y sin haber agotado antes todos los medios de conciliación que la paz nacional y la conveniencia pública exijan.

**Artículo 20.** Con excepción del Congreso nacional, Corte Suprema Federal y Poder Ejecutivo de la Nación, no habrá en ningún Estado empleados federales que tengan jurisdicción ordinaria o autoridad en tiempo de paz.

Los agentes del Gobierno de la Unión, en materia de hacienda, militar o cualquier otra, ejercerán ordinariamente sus funciones bajo la inspección de las autoridades propias de los Estados, según su categoría.

Dichas autoridades lo son también del orden federal en todo lo que requiera mando o jurisdicción; y deben, por tanto, cumplir, bajo estricta responsabilidad que les exigirán los altos poderes federales conforme a esta Constitución y las leyes de la materia, los deberes que aquellos les impongan según sus facultades.

**Artículo 21.** El poder judicial de los Estados es independiente. Las causas en ellos iniciadas conforme a su legislación especial, y en asuntos de su exclusiva competencia, terminarán en los mismos Estados, sin sujeción al examen de ninguna autoridad extraña.

Las indemnizaciones que tenga que acordar la Unión por actos violatorios de las garantías individuales reconocidas en el Artículo 15, ejecutados por funcionarios de los Estados, se imputarán al Estado respectivo, quien quedará responsable al Tesoro federal por el importe pecuniario de la indemnización acordada.

**Artículo 22.** Los miembros de las legislaturas de los Estados son inmunes por el tiempo que su respectiva Constitución determine, y no serán jamás responsables por los votos ni por las opiniones que emitan en desempeño de sus funciones.

**Artículo 23.** Para sostener la soberanía nacional, y mantenerla seguridad y tranquilidad públicas, el Gobierno nacional, y los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determine la ley.

Para los gastos de los cultos establecidos o que se establezcan en los Estados Unidos, no podrá imponerse contribuciones. Todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente

**Artículo 24.** Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo en el Gobierno general ni en el de los Estados; excepto en materia penal, cuando la ley posterior imponga menor pena.

**Artículo 25.** Todo acto del Congreso nacional, o del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos, que viole los derechos garantizados en el Artículo 15, o ataque la soberanía de los Estados, es anulable por el voto de éstos, expresado por la mayoría de sus respectivas Legislaturas.

**Artículo 26.** La fuerza pública de los Estados Unidos se divide en naval y terrestre a cargo de la Unión, y se compondrá también de la milicia nacional que organicen los Estados según sus leyes.

La fuerza a cargo de la Unión se formará con individuos voluntarios, o por un contingente proporcional que dará cada Estado, llamando al servicio a los ciudadanos que deban prestarlo, conforme a las leyes del Estado.

En caso de guerra se podrá aumentar el contingente con los cuerpos de la milicia nacional, hasta el número de hombres necesarios para llenar el contingente que pida el Gobierno general.

**Artículo 27.** El Gobierno general no podrá variar los jefes de los cuerpos de la fuerza pública que suministren los Estados, sino en los casos y con las formalidades que la ley determine.

### **Capítulo III.**

#### **Bienes y cargas de la Unión**

**Artículo 28.** Los Estados Unidos de Colombia reconocen como deuda propia las deudas interior y exterior reconocidas por los Gobiernos de la extinguida Confederación Granadina y de los Estados

Unidos de Nueva Granada, en la proporción que corresponda a los Estados que se unen por la presente constitución, o que se unan en lo sucesivo, según la población y riqueza de los mismos Estados; los cuales comprometen solemnemente su fe pública, para la amortización de dichas deudas y el pago de sus intereses.

**Artículo 29.** Igualmente reconocen los Estados Unidos de Colombia los créditos provenientes de empréstitos, suministros, sueldos, pensiones e indemnizaciones en el interior; y los gastos que el sostenimiento de esta Constitución exija. La fe pública de los Estados queda empeñada para la cancelación de dichos créditos.

**Artículo 30.** Los bienes, derechos y acciones, las rentas y contribuciones que pertenecieron por cualquier título al Gobierno de la extinguida Confederación Granadina, y últimamente al de los Estados Unidos de Nueva Granada, corresponden al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, con las alteraciones hechas o que se hagan por actos legislativos especiales.

## **Capítulo IV.**

### **Colombianos y extranjeros**

**Artículo 31.** Son colombianos:

*1. Todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, aunque sea de padres extranjeros, transeúntes si vinieren a domiciliarse en el país;*

2. Los hijos de padre o madre colombianos, hayan o no nacido en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, si en el último caso vinieren a domiciliarse en éste;

3. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza;

4. Los nacidos en cualquiera de las Repúblicas Hispanoamericanas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la Unión, y declarado ante la autoridad competente que quieren ser colombianos.

**Artículo 32.** Pierden el carácter de colombianos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero.

**Artículo 33.** Son elegibles para los puestos públicos del Gobierno general de los Estados Unidos, los colombianos varones mayores de 21 años, o que sean o hayan sido casados; con excepción de los Ministros de cualquier religión.

**Artículo 34.** Todos los colombianos tienen el deber de servir a la Nación conforme lo disponen las leyes, haciendo el sacrificio de su vida, si fuere necesario, para defender la independencia nacional. Hallándose en el territorio de cualquier Estado, tendrán en él los mismos deberes y derechos que los domiciliados.

**Artículo 35.** Una ley especial definirá la condición de los extranjeros domiciliados, y determinará los derechos y deberes anexos a dicha condición.

## **Capítulo V.**

### **Gobierno general**

**Artículo 36.** El Gobierno general de los Estados Unidos de Colombia será, por la naturaleza de sus principios constitutivos, republicano, federal, electivo, alternativo y responsable; dividiéndose para su ejercicio en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial.

## Capítulo VI.

### Poder Legislativo

#### Sección I. Disposiciones generales

**Artículo 37.** El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras con el nombre de «Cámara de Representantes» la una, y «Senado de Plenipotenciarios» la otra.

**Artículo 38.** La Cámara de Representantes representará el pueblo colombiano, y la compondrán los Representantes que correspondan a cada Estado, en razón de uno por cada cincuenta mil almas, y uno más por un residuo que no baje de veinte mil.

**Artículo 39.** El Senado de Plenipotenciarios representará los Estados como entidades políticas de la Unión, y se compondrá de tres Senadores Plenipotenciarios por cada Estado.

**Artículo 40.** Corresponde a los Estados determinar la manera de hacer el nombramiento de sus Senadores y Representantes.

Plenipotenciarios El Congreso se reunirá ordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cada año el día 1.º de febrero en la capital de la Unión.

Podrá reunirse también en otro lugar, o trasladar a él temporalmente sus sesiones, y prorrogar éstas, cuando por algún grave motivo así lo disponga el mismo Congreso.

Se necesita el consentimiento mutuo de las dos Cámaras para trasladar temporalmente sus sesiones a otro lugar y para suspenderlas por más de dos días.

Las sesiones ordinarias durarán hasta noventa días.

**Artículo 41.**

**Artículo 42.** El Congreso se reunirá extraordinariamente por acuerdo de ambas Cámaras, o por convocatoria del Poder Ejecutivo.

**Artículo 43.** Para que el Congreso pueda abrir y continuar sus sesiones, se necesita en cada Cámara la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros que le correspondan. Una de las Cámaras no podrá abrir sus sesiones en distinto día que la otra, ni continuarlas estando la otra en receso.

**Artículo 44.** Los Senadores y Representantes gozan de inmunidad en sus personas y propiedades desde que principien o deban principiar las sesiones, durante el tiempo de éstas, y mientras van a ellas y vuelven a sus casas.

**Artículo 45.** Los Senadores y Representantes son irresponsables por los votos y por las opiniones que emitan.

**Artículo 46.** Los Senadores y Representantes no pueden aceptar empleo de libre nombramiento del Presidente de la Unión Colombiana, con excepción de los de Secretarios de Estado, agentes diplomáticos y jefes militares en tiempo de guerra.

**Artículo 47.** Los Senadores y Representantes no pueden, mientras conserven el carácter de tales, hacer por sí o por interpuesta persona ninguna clase de contratos con el Gobierno general.

#### Sección II. Congreso

**Artículo 48.** La Cámara de Representantes y el Senado de Plenipotenciarios tomarán colectivamente el nombre de “Congreso de los Estados Unidos de Colombia”.

**Artículo 49.** Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1. Apropiar anualmente las cantidades que del Tesoro de la Unión hayan de extraerse para los gastos nacionales;

2. Decretar la enajenación de los bienes de la Unión y su aplicación a usos públicos;
3. Fijar anualmente la fuerza pública de mar y tierra para el servicio de la Unión;
4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la Unión;
5. Autorizar al Presidente de la Unión para declarar la guerra a otra Nación;
6. Autorizar al Poder Ejecutivo para permitir la estación de buques de guerra extranjeros en puertos de la República;
7. Conceder amnistías e indultos generales o particulares, por grave motivo de conveniencia nacional;
8. Conceder privilegios y auxilios para la navegación por vapor en aquellos ríos y aguas que sirvan de canal para el comercio de más de un Estado, o que pasen al territorio de Nación limítrofe;
9. Designar la capital de la Unión Colombiana;
10. Hacer en Cámaras reunidas, el escrutinio de votos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos y Magistrados de la Corte Suprema federal, declarar y comunicar la elección;
11. Nombrar anualmente y con Cámaras reunidas, por mayoría absoluta de votos tres designados para ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión, y cinco suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema federal, determinando el orden en que deben reemplazar a los principales, por falta absoluta o temporal;
12. Resolver sobre los Tratados y convenios públicos que el Presidente de la Unión celebre con otras naciones, y sobre los contratos que haga con los Estados y con los particulares, bien sean nacionales o extranjeros, que deba someter a su consideración;
13. Crear los empleos que demande el servicio público nacional, y establecerlas reglas sobre su provisión, salario y desempeño;
14. Pedir al Poder Ejecutivo cuenta de todas sus operaciones, y cualesquiera informes escritos o verbales que necesite para la mejor expedición de sus trabajos;
15. Designar, de entre los generales de la República, hasta ocho disponibles, y de ellos nombrará el Poder Ejecutivo el general en Jefe del Ejército con arreglo a la ley; pudiendo removerlo la Cámara de Representantes cuando lo estime conveniente; y,
16. Legislar sobre las materias que son de competencia del Gobierno general.

**Artículo 50.** Ni el Congreso, ni las Cámaras Legislativas por separado, podrán delegar ninguna de sus atribuciones.

### **Sección III. Senado**

**Artículo 51.** Son atribuciones del Senado:

1. Aprobar el nombramiento de Secretarios de Estado, hecho por el Poder Ejecutivo; el de los empleados superiores en los diferentes departamentos administrativos, el de los Agentes diplomáticos y el de los jefes militares;
2. Aprobar las instrucciones del Poder Ejecutivo a los Agentes diplomáticos para celebrar Tratados públicos;
3. Decretar la suspensión del Presidente de los Estados Unidos y de los Secretarios de Estado, y ponerlos a disposición de la Corte Suprema federal, a virtud de acusación de la Cámara de Representantes, o del Procurador general, cuando hubiere lugar a formación de causa contra aquellos funcionarios por delitos comunes;
4. Conocer de las causas de responsabilidad contra el Presidente de los Estados Unidos, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema federal y el Procurador general de la Nación, a virtud de acusación de la Cámara de Representantes, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones;
5. Decidir definitivamente sobre la nulidad o validez de los actos legislativos de las Asambleas de los Estados y que se denuncien como contrarios a la Constitución de la República.

**Artículo 52.** En receso del Senado, y exigiéndolo el buen servicio público, se permite al Poder Ejecutivo nombrar Secretarios de Estado, Agentes diplomáticos y empleados superiores en los Departamentos administrativos, debiendo someter estos nombramientos a la aprobación del Senado en su próxima reunión.

#### **Sección IV. Cámara de Representantes**

**Artículo 53.** Son atribuciones de la Cámara de Representantes:

1. Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Tesoro Nacional;
2. Acusar ante el Senado al Presidente de los Estados Unidos, a los Secretarios de Estado, a los Magistrados de la Corte Suprema federal y al Procurador general de la Nación, en los casos y para los efectos de los incisos 3.º y 4.º del Artículo 51;
3. Cuidar de que los funcionarios y empleados públicos al servicio de los Estados Unidos desempeñen cumplidamente sus deberes, y requerir al agente respectivo del Ministerio Público para que intente la acusación del caso contra los que incurrieren en responsabilidad; y,
4. Nombrar anualmente, y por mayoría absoluta de votos, el Procurador general y dos suplentes.

#### **Sección V. Formación de las Leyes**

**Artículo 54.** En las Cámaras del Senado y de Representantes pueden tener origen todos los proyectos de ley que propongan sus miembros, o los que por medio de comisiones de las mismas Cámaras se presenten a la discusión, excepto los que establezcan contribuciones u organicen el Ministerio Público, los cuales tendrán origen en la Cámara de Representantes.

**Artículo 55.** Ningún proyecto será ley sin haber tenido en cada Cámara tres debates en distintos días, y sin haber sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en las respectivas sesiones.

**Artículo 56.** Todo proyecto legislativo necesita, además de la aprobación de las Cámaras, la sanción del Presidente de la Unión, quien tiene el derecho de devolver el proyecto a la Cámara de su origen para que sea reconsiderado, acompañando las observaciones que motiven la devolución.



**Artículo 57.** Si el proyecto se devuelve por inconstitucional o por inconveniente en su totalidad, y una de las Cámaras declara fundadas las observaciones hechas por el Presidente de la Unión, se archivará y no podrá tomarse en consideración otra vez en las mismas sesiones.

**Artículo 58.** Si las observaciones del Presidente de la Unión se contraen solamente a alguna o algunas de las disposiciones del proyecto, y ambas Cámaras las declaran fundadas en todo o en parte, se reconsiderará el proyecto, y se harán las modificaciones necesarias en la parte o las partes a que se hayan contraído aquellas observaciones. Si las modificaciones adoptadas son conformes a lo propuesto por el Presidente de la Unión, este no podrá negar su sanción al proyecto; pero si no lo son, o se introducen disposiciones nuevas, o se suprime alguna que no haya sido objetada, el Presidente podrá hacer nuevas observaciones al proyecto.

Si una de las Cámaras declara infundadas las observaciones y la otra fundadas, se archivará el proyecto.

En todo caso en que ambas Cámaras declaren infundadas las observaciones, el Presidente de la Unión tiene el deber de sancionar el proyecto.

Cuando se introduzcan disposiciones nuevas, al considerar las observaciones del Poder Ejecutivo sufrirán dos debates y en distintos días, en cada Cámara.

**Artículo 59.** El Presidente de la Unión tiene el término de seis días para devolver todo proyecto con observaciones, cuando este no conste de más de cincuenta Artículos: si pasa de este número, el término será de diez días.

**Artículo 60.** Todo proyecto legislativo que, al ponerse en receso las Cámaras, quede pendiente, se tendrá como proyecto nuevo cuando se discuta en las sesiones inmediatas.

**Artículo 61.** En las leyes y los decretos legislativos se usará de esta fórmula:

## **Sección VI. Disposiciones comunes a las dos Cámaras**

**Artículo 62.** Cada Cámara tiene la facultad privativa de crearlos empleados y darse los reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y desempeño de sus trabajos y para la policía interior del edificio de sus sesiones. En estos reglamentos pueden establecerse las penas correccionales con que deba castigar a sus propios miembros por las faltas en que incurran, y a cualesquiera individuos por los atentados que cometan contra la Cámara o contra la inmunidad de sus miembros.

**Artículo 63.** Cada Cámara es competente para decidir las cuestiones que se susciten sobre calificación de sus propios miembros, cuando por algún Estado se presente un número de Representantes o de Senadores mayor que el que le corresponde, y todos exhiban credenciales en debida forma.

## **Capítulo VII.**

### **Poder Ejecutivo**

**Artículo 64.** El Poder Ejecutivo de la Unión se ejerce por un Magistrado que se denominará «Presidente de los Estados Unidos de Colombia», y que empezará a funcionar el día 1.º de abril próximo al de su elección.

**Artículo 65.** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente de la Unión, asumirá este título y ejercerá el Poder Ejecutivo uno de los tres Designados que por mayoría absoluta, elija cada año el Congreso, determinando el orden de sustitución.

Pero si por cualquier motivo el Congreso no hubiere elegido designados, o si ninguno de ellos se hallare en la capital de la Unión, o no pudiere, por otra circunstancia, encargarse del Poder Ejecutivo, quedará este accidentalmente a cargo del Procurador General, y en su defecto, de los Presidentes, Gobernadores o Jefes Superiores de los Estados, elegidos popularmente, en el orden de sustitución que cada año determine el Congreso.

La ley determinará cuándo deba procederse a nueva elección de Presidente en caso de falta absoluta de éste.

El período de duración de los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo será de un año, contado desde el 1.º de abril siguiente a su elección.

Si la reunión del Congreso no pudiere tener efecto en la época que le está señalada, o en el caso de que se haya omitido la elección de los Designados, el período de duración de éstos continuará hasta que la reunión tenga lugar y se haga nueva designación.

**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente de la Unión:

1. Dar las disposiciones convenientes para la cumplida ejecución de las leyes;
2. Cuidar de la exacta y fiel recaudación de las rentas nacionales;
3. Negociar y concluir los Tratados y Convenios públicos con las Naciones extranjeras, ratificarlos y canjearlos, previa la aprobación del Congreso, y cuidar de su puntual observancia;
4. Celebrar cualesquiera convenios o contratos relativos a los negocios que son de la competencia del Gobierno de la Unión, sometiéndolos a la aprobación del Congreso para llevarlos a efecto, salvo que las estipulaciones en ellos contenidas se hayan prefijado en una ley;
5. Declarar la guerra cuando la haya decretado el Congreso, y dirigir la defensa del país en caso de invasión extranjera, pudiendo llamar al servicio activo, si fuere necesario, la milicia de los Estados;
6. Dirigir las operaciones de la guerra como Jefe Superior de los Ejércitos y de la Marina de la Unión;
7. Nombrar para todos los empleos públicos de la Unión las personas que deban servirlos, cuando la Constitución o las leyes no atribuyan el nombramiento a otra autoridad;
8. Remover de sus destinos a los empleados que sean de su nombramiento;
9. Presentar a la Cámara de Representantes, en el primer día de sus sesiones anuales, el Presupuesto de rentas y gastos de la Unión y la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro;
10. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, promoviendo, por medio de los que ejercen el Ministerio público, el juzgamiento de los delincuentes y el despacho de los negocios civiles que se ventilen en los Tribunales y Juzgados de la Nación;
11. Impedir cualquiera agresión armada de un Estado de la Unión contra otro de la misma, o contra una Nación extranjera;
12. Cuidar de que el Congreso se reúna el día señalado por la Constitución, dando con oportunidad las disposiciones necesarias para que los Senadores y Representantes reciban los auxilios que para su marcha haya señalado la ley;
13. Conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias, de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales o a la perfección de las existentes;

14. Nombrar, con aprobación del Senado, los Secretarios de Estado, los empleados superiores de los diferentes departamentos administrativos, los Agentes diplomáticos, y los jefes militares cuyo nombramiento le corresponde;
15. Conceder cartas de naturalización con arreglo a la ley;
16. Expedir patentes de corso y de navegación;
17. Presentar al Congreso; en los primeros días de sus sesiones ordinarias, un informe escrito acerca del curso que hayan tenido durante el último período los negocios de la Unión, y sobre la situación actual de ellos, acompañando las Memorias que son de cargo de los Secretarios del Estado;
18. Dar a las Cámaras Legislativas los informes especiales que soliciten, siempre que no versen sobre negociaciones diplomáticas que a su juicio requieran reserva;
19. Velar por la conservación del orden general;
20. Desempeñar las demás funciones que le estén atribuidas por la Constitución y las leyes.

**Artículo 67.** Cuando el Presidente dirija personalmente las operaciones militares fuera de la capital de la Unión, el respectivo Designado quedará encargado del Poder Ejecutivo en los demás ramos de la Administración.

**Artículo 68.** Para el despacho de los negocios de la competencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tendrá el Presidente los Secretarios de Estado que determine la ley. Todos los actos del Presidente, con excepción de los decretos de nombramiento o remoción de los Secretarios de Estado, serán autorizados por uno de éstos, sin lo cual no deberán ser obedecidos.

## **Capítulo VIII.**

### **Poder Judicial**

**Artículo 69.** El Poder Judicial se ejerce por el Senado, por una Corte Suprema federal, por los Tribunales y Juzgados de los Estados, y por los que se establezcan en los territorios que deban regirse por legislación especial.

**Artículo 70.** La Corte Suprema federal se compondrá de cinco Magistrados, no pudiendo haber en ella, a un mismo tiempo, más de un Magistrado que sea ciudadano, natural o vecino de un mismo Estado.

**Artículo 71.** Son atribuciones de la Corte Suprema federal:

1. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Unión y los Secretarios de Estado, previa la suspensión declarada por el Senado, cuando decida que hay lugar a formación de causa;
2. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Procurador general de la Unión, los Magistrados de la misma Corte Suprema, y los Ministros públicos de la Nación en el extranjero;
3. Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Unión, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;
4. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Gobernadores, Presidentes, Jefes Superiores y Magistrados de los Tribunales superiores de los Estados, por infracción de la Constitución y leyes de la Unión;
5. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Generales y Comandantes en jefe de las fuerzas nacionales, y contra los Jefes Superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Unión;

6. Decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, o entre uno o algunos Estados, y el Gobierno general de la Unión, sobre competencia de facultades, propiedades, límites y demás objetos contenciosos;
7. Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas, contravención por buques nacionales o extranjeros a las disposiciones legales relativas al comercio exterior, de cabotaje y costanero, o a las formalidades que deben observarse en los puertos nacionales, y sobre las disposiciones relativas a la navegación marítima y de los ríos que bañen el territorio de más de un Estado, o que pasen al de una Nación limítrofe;
8. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos y convenios que el Gobierno de la Unión celebre con los Estados, o con los particulares, y en última instancia, en toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los Tratados públicos;
9. Conocer de las controversias que se susciten relativas a las comunicaciones interoceánicas por el territorio de la Unión, y a la seguridad del tránsito por ellas;
10. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes y rentas de la Unión;
11. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, entre los Tribunales y Juzgados de uno o más Estados y los Tribunales de la Unión, o entre dos o más de estos últimos;
12. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos libremente;
13. Dar todos los informes que las Cámaras legislativas, el Presidente de la Unión y el Procurador general le pidan respecto de los negocios de que conoce;
14. Declarar cuáles son los actos del Congreso nacional, o del Poder Ejecutivo de la Unión, que han sido anulados por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; y,
15. Ejercer las demás funciones que la ley determine respecto de los negocios de la competencia del Gobierno general.

**Artículo 72.** Corresponde a la Corte Suprema suspender, por unanimidad de votos, a pedimento del Procurador General o de cualquier ciudadano, la ejecución de los actos legislativos de las Asambleas de los Estados, en cuanto sean contrarios a la Constitución o a las leyes de la Unión, dando, en todo caso, cuenta al Senado para que éste decida definitivamente sobre la validez o nulidad de dichos actos.

## **Capítulo IX.**

### **Ministerio público**

**Artículo 73.** El Ministerio Público se ejerce por la Cámara de Representantes, por un funcionario denominado «Procurador general de la Nación», y por los demás funcionarios que determina la ley.

**Artículo 74.** Son atribuciones del Ministerio público:

1. Cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la Unión desempeñen cumplidamente sus deberes;
2. Acusar ante el Senado o la Corte Suprema federal a los funcionarios justiciables por estas corporaciones; y,
3. Desempeñar las demás funciones que la ley le atribuya.

## Capítulo X.

### Elecciones

**Artículo 75.** La elección del Presidente de la Unión se hará por el voto de los Estados, teniendo cada Estado un voto, que será el de la mayoría relativa de sus respectivos electores, según su legislación. El Congreso declarará elegido Presidente al ciudadano que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Estados. En caso de que ninguno tenga dicha mayoría, el Congreso elegirá entre los que reúnan mayor número de votos.

El ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia no podrá ser reelegido para el próximo período.

**Artículo 76.** La elección de Magistrados de la Corte Suprema federal se hará de la manera siguiente:

La Legislatura de cada Estado presentará al Congreso una lista de individuos en número igual al de las plazas que deban proveerse, y el Congreso declarará elegidos los cinco que reúnan más votos y satisfagan la condición puesta en el Artículo 70.

Todo empate se decidirá por la suerte.

## Capítulo XI.

### Disposiciones varias

**Artículo 77.** Los altos poderes federales residirán en el lugar o en los lugares que designe la ley.

**Artículo 78.** Serán regidos por una ley especial los Territorios poco poblados, u ocupados por tribus de indígenas, que el Estado o los Estados a que pertenezcan consientan en ceder al Gobierno general con el objeto de fomentar colonizaciones y realizar mejoras materiales.

**Artículo 79.** El período de duración del Presidente de los Estados Unidos y de los Senadores y Representantes, será de dos años.

**Artículo 80.** El período de duración de los Magistrados de la Corte Suprema federal, será de cuatro años; y el del Procurador general de la Nación será de dos años.

**Artículo 81.** No podrán ser elegidos Senadores ni Representantes el Presidente de la Unión, sus Secretarios de Estado, el Procurador general y los Magistrados de la Corte Suprema federal.

**Artículo 82.** Los empleados amovibles por el Presidente de la Unión, cesan en sus destinos si admiten el cargo de Senador o Representante.

**Artículo 83.** Cesan igualmente en sus destinos los empleados amovibles por el Presidente de la Unión, dos meses después de posesionado el elegido conforme a esta Constitución.

**Artículo 84.** Ninguna renta, contribución o impuesto nacional, será exigible sin que se haya incluido nominalmente en el Presupuesto que el Congreso deba expedir cada año.

**Artículo 85.** No se hará del Tesoro nacional ningún gasto para el cual no haya sido aplicada expresamente una suma por el Congreso, ni en mayor cantidad que la aplicada.

**Artículo 86.** Los sueldos del Presidente de la Unión, de los Senadores y Representantes, del Procurador general de la Nación y de los Magistrados de la Corte Suprema federal, no podrán aumentarse ni disminuirse durante el período para el cual hayan sido electos los que desempeñen dichos destinos en la época en que se haga el aumento o la disminución.

**Artículo 87.** Los Magistrados de la Corte Suprema federal, y los Jueces de los demás Tribunales y Juzgados nacionales, no pueden ser suspensos sino por acusación legalmente intentada y admitida, ni depuestos sino a virtud, de sentencia judicial conforme alas leyes.

**Artículo 88.** Es prohibido a los colombianos admitir empleos, condecoraciones, títulos o rentas de Gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso: el que contra esta disposición lo hiciere, perderá la calidad de colombiano.

**Artículo 89.** Es prohibido a todo funcionario o corporación pública, el ejercicio de cualquiera función o autoridad que claramente no se le haya conferido.

**Artículo 90.** El Poder Ejecutivo iniciará negociaciones con los Gobiernos de Venezuela y Ecuador para la Unión voluntaria de las tres secciones de la antigua Colombia en nacionalidad

común, bajo una forma republicana, democrática y federal, análoga a la establecida en la presente Constitución, y especificada, llegado el caso, por una Convención general constituyente.

**Artículo 91.** El Derecho de gentes hace parte de la Legislación nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término a ésta por medio de Tratados entre los beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas.

## **Capítulo XII.**

### **Reforma**

**Artículo 92.** Esta Constitución podrá ser reformada total o parcialmente con las formalidades siguientes:

1. Que la reforma sea solicitada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados;
2. Que la reforma sea discutida y aprobada en ambas Cámaras conforme a lo establecido para la expedición de las leyes; y,
3. Que la reforma sea ratificada por el voto unánime del Senado de Plenipotenciarios, teniendo un voto cada Estado.

## **Capítulo XIII.**

### **Régimen**

**Artículo 93.** La presente Constitución regirá desde su publicación oficial, siempre que obtenga la ratificación unánime de las Diputaciones de los Estados reunidos en esta Convención, como representantes de la soberanía de los Estados. Si la Diputación de algún Estado negare su ratificación, la Constitución no será obligatoria para el Estado que aquella representa, el cual manifestará en definitiva su voluntad por medio de su Asamblea Legislativa.

Si dicha Asamblea no resolviere nada en su más próxima reunión, o si no se reúne dentro de tres meses después de recibida en la Capital del Estado la presente Constitución, se tendrá por aceptada como lo hayan hecho los otros Estados.

Dada en Rionegro, a 8 de mayo de 1863.

El Presidente, Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Justo Arosemena.

El Vicepresidente, Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Julián Trujillo.

El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, José María Rojas Garrido.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Domingo Díaz Granados.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Mamerto García.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Antonio Mendoza.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Camilo Antonio Echeverri.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Juan C. Soto.- El Diputado por el Estado Soberano de Antioquía, Nicolás F. Villa.

El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, Antonio González Carazo.- El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, José Araújo.- El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, Benjamín Noguera.- El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, Ramón Santodomingo Vila.- El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, Felipe S. Paz.- El Diputado por el Estado Soberano de Bolívar, Eloi Porto.

El Diputado por Estado Soberano de Boyacá, Santos Gutiérrez.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Santos Acosta.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Antonio Ferro.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Pedro Cortez Holguín.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Eusebio Otárola.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, José del Carmen Rodríguez.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Gabriel A. Sarmiento.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Santiago Izquierdo Z.- El Diputado por el Estado Soberano de Boyacá, Aníbal Currea.

El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Tomás C. de Mosquera.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Andrés Cerón.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Ezequiel Hurtado.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Peregrino Santacoloma.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Ramón María Arana.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Nicomedes Conto.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Antonio L. Guzmán.- El Diputado por el Estado Soberano del Cauca, Vicente G de Piñérez.

El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Ramón Gómez.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Francisco J. Zaldúa.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Francisco de P. Mateus.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Juan A. Uricoechea.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Lorenzo María Lleras.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Manuel Ancízar.- El Diputado por el Estado Soberano de Cundinamarca, Salvador Camacho Roldán.

El Diputado por el Estado Soberano del Magdalena, José María L. Herrera.- El Diputado por el Estado Soberano del Magdalena, Luis Capella Toledo.- El Diputado por el Estado Soberano del Magdalena, Manuel L. Herrera.- El Diputado por el Estado Soberano del Magdalena, Juan Manuel Barrera.- El Diputado por el Estado Soberano del Magdalena, Agustín Núñez.

El Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Buenaventura Correoso.- El Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Gabriel Neira.- El Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Guillermo Lynch.- El Diputado por el Estado Soberano de Panamá, los Encarnación Brandao.- El Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Guillermo Figueroa.

El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Foción Soto.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Aquileo Parra.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Narciso Cadena.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Alejandro Gómez Santos.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Felipe Zapata.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Marcelino Gutiérrez A.- El Diputado por el Estado Soberano de Santander, Gabriel Vargas Santos.

El Diputado por el Estado Soberano del Tolima, José Hilario López.- El Diputado por el Estado Soberano del Tolima, Bernardo Herrera.- El Diputado por el Estado Soberano del Tolima, Liborio Durán.- El Diputado por el Estado Soberano del Tolima, José María Cuéllar Poveda.- El Diputado por el Estado Soberano del Tolima, Manuel Antonio Villoría

El Diputado por el Distrito federal, Eustorjío Salgar.- El Diputado por el Distrito federal, Wenceslao Ibáñez.

El Secretario, Clímaco Gómez V.

907.2 C